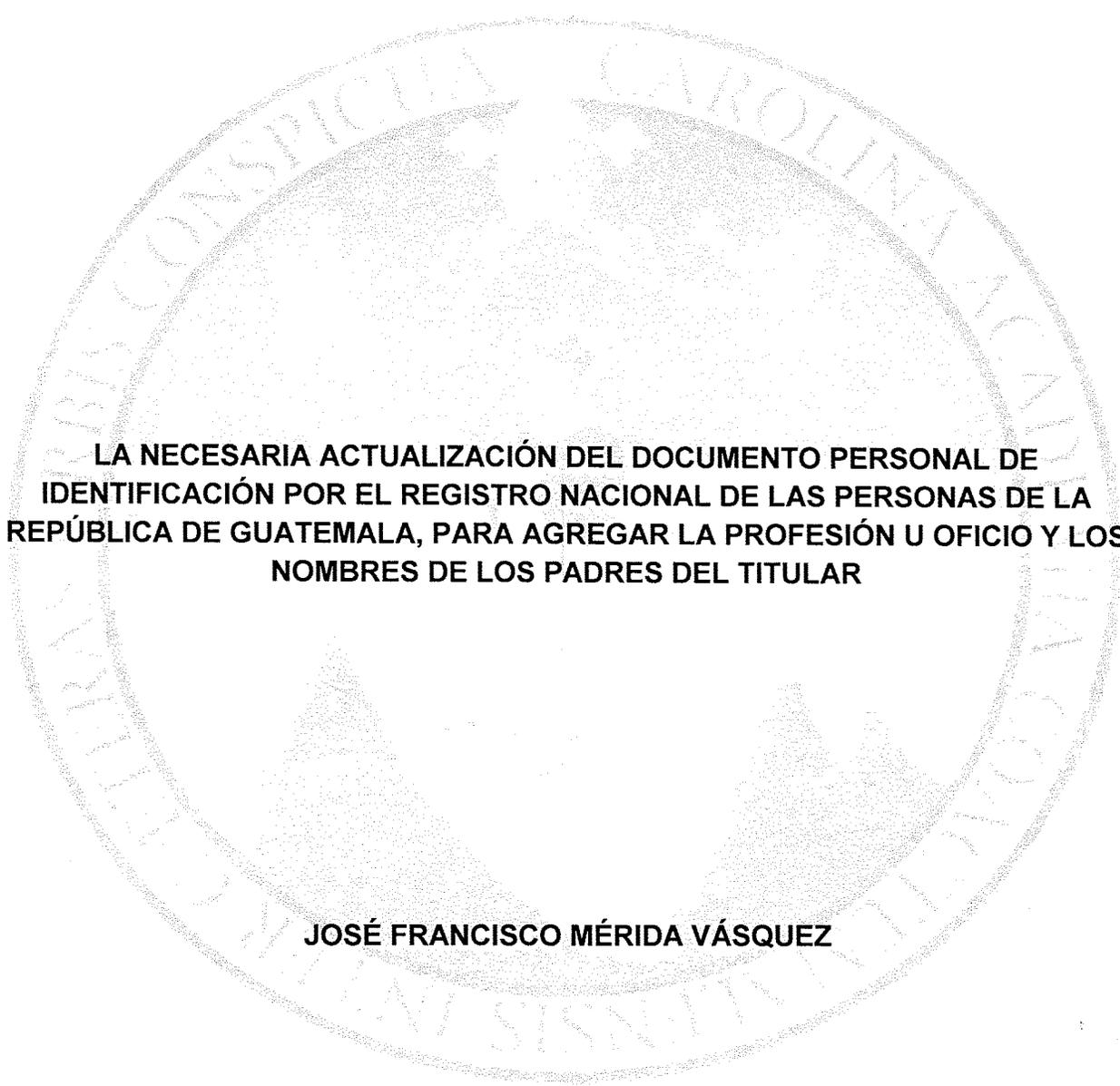


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESARIA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE
IDENTIFICACIÓN POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA AGREGAR LA PROFESIÓN U OFICIO Y LOS
NOMBRES DE LOS PADRES DEL TITULAR**

JOSÉ FRANCISCO MÉRIDA VÁSQUEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESARIA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE
IDENTIFICACIÓN POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA AGREGAR LA PROFESIÓN U OFICIO Y LOS
NOMBRES DE LOS PADRES DEL TITULAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ FRANCISCO MÉRIDA VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario:	Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal:	Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj

Segunda fase:

Presidente:	Licda. Olga Aracely López Hernández
Secretaria:	Lic. Misael Torres Cabrera
Vocal:	Lic. Luis Enrique Villela Rosas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de julio de 2014.

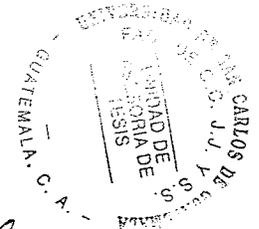
Atentamente pase al (a) Profesional, ELDA ILEANA ARANA DUARTE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ FRANCISCO MÉRIDA VÁSQUEZ, con carné 200717535,
 intitulado LA NECESARIA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR EL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA AGREGAR LA
PROFESIÓN U OFICIO Y LOS NOMBRES DE LOS PADRES DEL TITULAR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

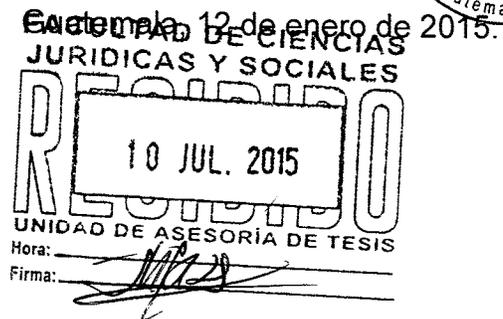


Fecha de recepción 21 / 07 / 2014


 Asesor(a)



Licda. Elda Ileana Arana Duarte
Abogada y Notaria
9 av. 5-46 Zona 19 Colonia La Florida
Guatemala, Guatemala

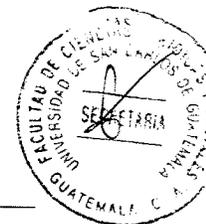


Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller JOSÉ FRANCISCO MÉRIDA VÁSQUEZ, con número de carné 200717535, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: "LA NECESARIA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA AGREGAR LA PROFESIÓN U OFICIO Y LOS NOMBRES DE LOS PADRES DEL TITULAR.". Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** el asesorado efectuó una investigación seria y conciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último, emitió la conclusión discursiva aplicable, por ser ésta posible y legal.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** el asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** en la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** la tesis aborda un tema, respecto a la importancia que tiene la actualización del Documento Personal de Identificación, para agregar datos importantes, como la profesión u oficio y el nombre de los padres del titular. La contribución que se desprende de este trabajo a las ciencias jurídicas y sociales es precisamente el poder individualizar a las personas con problemas de homónimos. Así como el señalamiento de las causas que originan ese tipo de problemas y las reformas que deben realizarse a las normas jurídicas señaladas en el trabajo de investigación.

Licda. Elda Ileana Arana Duarte
Abogada y Notaria
9 av. 5-46 Zona 19 Colonia La Florida
Guatemala, Guatemala



- V. CONCLUSIÓN DISCURSIVA: el resultado de la tesis es la recapitación a una problemática social por la falta de regulación legal; la conclusión discursiva aportada es pertinente, pues esta no sólo es posible sino necesaria para solventar la problemática.
- VI. BIBLIOGRAFÍA: la bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado por mi asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, hago constar que no tengo ningún tipo de parentesco con mi asesorado; motivo por el cual emito dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el tratamiento respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

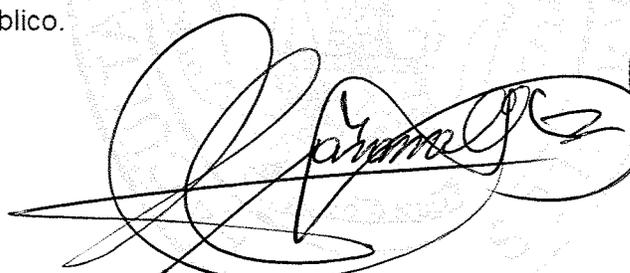

Licda. ELDA ILEANA ARANA DUARTE
Asesora de tesis
Colegiada No. 6461
Teléfono: 56963101

Elda Ileana Arana Duarte
Abogada y Notaria

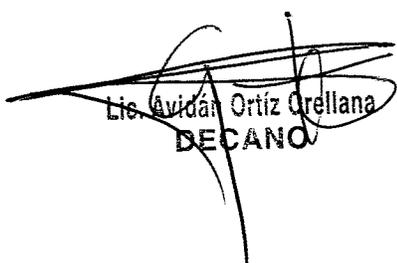


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ FRANCISCO MÉRIDA VÁSQUEZ, titulado LA NECESARIA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA AGREGAR LA PROFESIÓN U OFICIO Y LOS NOMBRES DE LOS PADRES DEL TITULAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

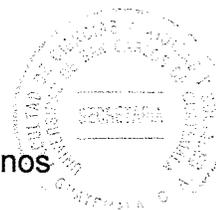

 
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la fuerza e iluminar mi mente para alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Erwin Mérida por su apoyo y su ejemplo, y a Norma Vásquez por su sacrificio y respaldo durante mi vida. Gracias a ustedes lo he logrado.
- A MIS ABUELOS:** Papá Mingo, quién se que desde el cielo aún guía mis pasos, y a mamá Lucinda por el ejemplo incuestionable de fortaleza y todas las lecciones que me da de la vida.
- A MIS HERMANOS:** Carlos, Manuel, Lucinda, quien fue como una madre; a Erwin, karla y especialmente a mi hermano Julio Cesar, que su fallecimiento cambio mi vida, pero más lo hizo su ejemplo de lucha, de honradez y de amor hacia los demás. Y a mis cuñados Mario, Shirley y Elba por todas sus atenciones.
- A MIS TÍOS:** Rita, Ana María, Alma Lucí, Olga, Edna, Antonia, Oralia, Marta, Adolfo, Edmundo, Carlos Brenner, Juan y Guillermo por apoyarme, por las enseñanzas y el ejemplo.
- A MIS PRIMOS:** Jesús, Willy, Guillermo, Jorge, Ana Lucía, Evelyn, Helen y especialmente a Helmut y Rita por ser como hermanos.
- A MIS SOBRINOS:** Joselyn, Jeysla, María José, David, Yana, Marcela, Alessandro, Valery, Andre Y Cesar Guillermo por darme



alegrías, siendo el mejor regalo que mis hermanos pudieron darme.

A MIS AMIGOS:

Fernando, Pablo, Roberto, Octavio, Vanesa, Paula, Iris, Miriam, María, Isabel, Jackeline, Abigail, Estefany y Mercedes por su apoyo y su amistad durante la carrera; y a Jaime, Oscar, Noel, Josué, Willy, Rafael, Angélica, y Paola por su amistad en todo momento de mi vida.

A MIS PADRINOS:

Héctor Loaiza y Lilian de Loaiza por su cariño y ser una guía en mi camino.

A:

Jaime Cáceres, Oscar Galicia, Ernesto Fuentes, Ligia Toledo, Carolina Navarro y Leana Vásquez por todos los consejos y el apoyo que me dieron.

A:

El personal administrativo del Departamento de Control Académico, Brenda, Vale, Marleny, Rosa María, Mónica, Almita y Regina por sus consejos durante mi tiempo en el departamento; y a Mónica de Moreira por su apoyo.

AL:

Licenciado Mario Alegría, por todo el apoyo y consejos durante mi carrera y por ser el hermano mayor que un día me hizo falta.

AL:

Maestro Avidán Ortiz por el ejemplo de liderazgo, consejos y apoyo que me brindó durante la carrera.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas y así poder alcanzar mi sueño.



PRESENTACIÓN

La Ley que crea el Registro Nacional de las Personas –RENAP– fue emitido por el Congreso de la República de Guatemala en 2005, por un imperativo de los Acuerdos de Paz firme y duradera, dio paso a una institución de derecho público con personalidad jurídica capaz de contraer derechos y obligaciones que se encargaría de llevar las funciones de Registro Civil y de administración de un documento de identidad que, en adelante, ponía fin a una era en la que la Cédula de Vecindad creada en 1931 era el único documento para identificar a las personas.

El fin de un documento que, por más de 80 años, estuvo en vigencia dejando dudas e incertidumbres sobre su confiabilidad y durabilidad abrió otros horizontes a los procesos electorales, inclusive. Su elaboración con materiales de la más alta calidad, los controles con tecnología de punta hicieron recibirlo con algún entusiasmo. Fueron sopesados los dos documentos, aquel de cartón y materiales con escasa durabilidad, se sumó igualmente el de la facilidad para falsificarlo, alterarlo y hacer mal uso de él, como efectivamente así fue.

El documento reciente con más durabilidad y por la alta tecnología aplicada en su elaboración, no permite que haya alteración o falsificación. Sin embargo, hay datos que no se incluyen y que por su naturaleza son de suyo importantes que deberían ser incluidos. El presente trabajo de investigación estudiado desde la rama del derecho civil, en el cual se utilizó la técnica cualitativa de observación, trata de establecer los alcances de estas omisiones y la forma en la que se pueden corregir mediante modificaciones a la ley marco y dar al ciudadano una absoluta confianza de que no enfrentará serios problemas más adelante, cuando ya no se pueda modificar el Decreto 90-2005 del Congreso de la República con la prontitud con la que se puede hacer en la actualidad de la investigación. El trabajo de investigación fue objeto de estudio desde su entrada en vigencia en el mes de agosto de 2010 hasta el mes de noviembre de 2013, debido a que la problemática es a nivel nacional, se hará el estudio en toda la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

La carencia de datos en el Documento Personal de Identificación no permite singularizar a las personas ante la problemática de homónimos existentes, así como el inconveniente en cuanto a la profesión u oficio al momento de realizar trámites en las distintas instituciones de la República, además en las diligencias ante un notario en la realización de instrumentos públicos; por tanto, es necesario que el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala incorpore datos que permitirán a las personas individualizarse.

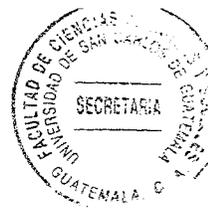


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis previamente planteada, se presenta el resultado del estudio histórico de cómo los homónimos pueden afectar a una persona, cuando el documento de identificación personal no contiene determinados elementos que pueden diferenciarla de otra u otras personas con los mismos nombres y apellidos.

Que la posibilidad de confusiones o personas homónimas, no es un caso remoto sino que se han presentado siempre y que se han a través de la comprobación de los nombres de los padres, profesión u oficio. Se realizó una investigación de tipo deductivo, empleando la observación como método de investigación, en donde se establece la importancia del análisis en la parte más amplia y generalizada en la que se hace énfasis en la necesidad de proteger el derecho de toda persona a no ser molestada por errores administrativos en las legislaciones por serias omisiones, y la importancia de cambios necesarios e inmediatos, que otros países que ya tienen este tipo de documentos, han hecho para evitar las confusiones legales.

Por lo que se ha planteado en este trabajo investigativo, se concluye que el Estado es el garante de la seguridad y bienestar de todos los ciudadanos y al haber tales omisiones en la legislación que no contribuyen a este bienestar por los inconvenientes que puedan surgir a través de homónimos, y tomando en cuenta que el Congreso de la República, es necesaria su intervención para modificar la ley marco del RENAP y en lo sucesivo garantizar la seguridad civil de las personas a través de una plena identificación, que es un derecho ciudadano.



ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Registro Civil 1

1.1. Antecedentes históricos 1

1.2. Definición 4

1.3. Funciones del Registro Civil 5

1.4. El registrador civil 7

CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas 15

2.1. Constitución del Registro Nacional de las Personas 16

2.2. Significado del Registro Nacional de las Personas 18

2.3. Registro Civil 24

2.4. Estructura organizacional 25

2.5. Registro central de las personas 25

CAPÍTULO III

3. Documento Personal de Identificación 31

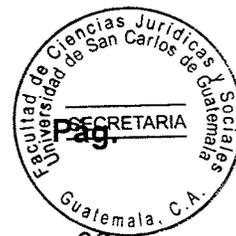
3.1. Definición de identificación 31

3.2. Fundamento legal 33

3.3. Características 34

3.3.1. Al frente 35

3.3.2. Al reverso 35



3.3.3. Medidas de seguridad	36
3.4. Análisis comparativo de Documento Personal de Identificación con el de otros países.....	37
3.4.1. Documento de Identidad de México.....	37
3.4.2. Documento de Identidad de Honduras.....	38
3.4.3. Documento de Identidad de Nicaragua.....	39
3.4.4. Documento de Identidad de Perú.....	42
3.4.5. Documento de Identificación en otros países.....	44

CAPÍTULO IV

4. Actualización del Documento Personal de Identificación por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, para agregar la Profesión u oficio y los nombres de los padres del titular.....	49
4.1. Problemática del Documento Personal de Identificación	51
4.2. Propuesta de incorporación de datos.....	53
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, se modernizó el Registro Civil que, desde la época de la colonia, se llevaba a través de libros físicos o de papel, procedimiento que no garantizaba la preservación de los documentos o como sucedió durante el conflicto armado interno la destrucción por el fuego provocado. De tal manera que se legisló a favor de una modernización y de procedimientos que sí puedan mantener los controles y registros del nacimiento de personas y su historia civil.

Se hicieron importantes modificaciones al Código Civil, para eliminar los artículos que comprendían el Registro Civil que, hasta ese momento, eran dependencias de las municipalidades. Se creó el Registro Nacional de las Personas – RENAP – y el Documento de Identificación Personal, por medio del Decreto Legislativo 90-2005. Todos los registros civiles que estaban bajo el control municipal pasaron directamente a la nueva institución, los libros fueron trasladados y digitalizados.

La sustitución de la Cédula de Vecindad se fundamentó en la debilidad del documento alterado en varias oportunidades, falsificado y por el material en el que fue elaborado era muy fácil deteriorarse, al punto que su durabilidad fue puesta en duda. En su lugar fue creado el DPI, con material más durable y con una tecnología de punta que hace poco probable su falsificación porque dentro de su estructura, del tamaño de una tarjeta de crédito, van todos los datos personales del ciudadano, por medio de un chip, circuito integrado. Aunque se dice que el nuevo documento de identificación personal está exento de cualquier vulnerabilidad, hay hechos que sí deben analizarse, lo que se aborda en el presente trabajo, para atender aquellos casos en los que se puedan presentar homónimos.

Se hace necesario inducir cambios que se plantean directamente en esta investigación, que a través de una propuesta el Congreso de la República, introduzcan las modificaciones al Decreto 90-2005 que crea el Registro Nacional de las Personas, y el



Documento de Identificación Personal, para agregar los datos que permitirán la plena identificación personal, libres de homónimos perjudiciales en su accionar ciudadano y que cuente con la seguridad que debe provenir del Estado.

El objetivo general fue realizar una investigación científica utilizando como método la observación, que permitió obtener una información completa y veraz de cómo este tipo de omisiones en una ley puede ser motivo de un estudio que aporte soluciones jurídicas y se defienda el derecho humano de un ciudadano.

La tesis se dividió en cuatro capítulos. El primer capítulo, hace un recuento histórico del Registro Civil. El segundo capítulo, plantea históricamente la evolución del Registro Civil y la necesidad de una transformación que nació en uno de los convenios de los Acuerdos de Paz firme y duradera firmados en 1999, donde surge el Registro Nacional de las Personas, como posibilidad jurídica; en el tercer capítulo, se plantea la definición del Documento de Identificación Personal, su estructura y la información contenida en un circuito integrado, chip, que contiene los datos de la persona portadora; y, finalmente, en el capítulo cuatro, se propone que para evitar homónimos se incluyan en el DPI los nombres de los padres y el oficio del portador que lo identifique plenamente.

Por lo que se ha planteado en este trabajo investigativo, se concluye que el Estado es el garante de la seguridad y bienestar de todos los ciudadanos y al haber tales omisiones en la legislación que no contribuyen a este bienestar por los inconvenientes que puedan surgir a través de homónimos, y tomando en cuenta que el Congreso de la República, es necesaria su intervención para modificar la ley marco del RENAP y en lo sucesivo garantizar la seguridad civil de las personas a través de una plena identificación, que es un derecho ciudadano.

Se presenta el resultado de cómo los homónimos pueden afectar a una persona, cuando el documento de identificación personal no contiene determinados elementos que pueden diferenciarla de otra u otras personas con los mismos nombres y apellidos.



CAPÍTULO I

1. Registro Civil

1.1. Antecedentes históricos

El Registro Civil, como entidad pública, surge casi desde el mismo momento en que lo hace el Estado y toma control sobre una población en forma de gobierno, desde el punto de vista que el Estado es el encargado de regir a una población determinada, crea una dependencia que se encarga de registrar datos diversos para conocer el número de personas nacidas, casadas, divorciadas, nombre, padres o posteriores reconocimientos de los hijos, defunciones.

Antes de la Revolución Francesa, el registro de las personas para fines de censo era llevado por la iglesia católica en varios países. Por la pérdida de fuerza de la religión y la separación del mismo Estado, en el siglo XIX el registro civil queda establecido como una dependencia sujeta a la administración pública, con las disposiciones legales que fortalecen la trascendencia civil. Era dependencia de las municipalidades que se encargaron del control de las personas, como resultado de su enfrentamiento eclesial.

En 1787, se produjo la libertad de cultos dispuesta por Luis XV en Francia. Aquí surge un rústico Registro Civil y dos años más tarde la Revolución Francesa crea la constitución civil del clero. En 1804, se reguló el funcionamiento civil en Francia.

En Guatemala, se instituye con la vigencia del Código Civil de 1877, con modificaciones de acuerdo a los Códigos Civiles emitidos y con nuevas regulaciones. Como resultado del ascenso del gobierno liberal y sus reformas, el desplazamiento de la iglesia católica y la disminución de su poder en las instancias públicas, los registros de los nacimientos fueron concentrados en una dependencia estatal.



Aunque en Guatemala hubo separación del poder de la iglesia católica, ésta lleva un control de nacimientos a través de los bautismos de los niños y sus libros fueron un ejemplo para el Registro Civil.

Las iglesias cristianas evangélicas llevan un control particular en libros específicos sobre los matrimonios que celebran. Algunos reverendos tenían autorizado un sello, para reafirmar la legalidad de la ceremonia. Estos matrimonios no tienen validez civil, únicamente religiosa, porque desde su punto de vista esta instancia no reconoce el divorcio de las personas.

Anteriormente, los nacimientos eran declarados ante el sacerdote o párroco, los registros eran mucho tiempo después del nacimiento o simplemente no se efectuaba por temor a un regaño o la displicencia de la población en general. En otros de los casos como en la Reforma, la libertad de culto permitió el surgimiento de otras religiones y entonces sus creyentes o fieles no acudían a las parroquias.

El bautismo, fundó el establecimiento de los libros parroquiales, los cuales también contenían las ceremonias de conversión de indígenas a la religión católica. Dentro de estos libros eclesiásticos, en donde se anotaban los bautizos de los infantes, se permitió también la anotación de niños indígenas, haciendo alusión a la casta a la que pertenecían, mencionándose la condición con el propósito de señalar las diversas categorías sociales. Los elementos contenidos en las partidas parroquiales eran los esenciales, es decir, la fecha de inscripción, el día en que tuvo efecto el acto que se inscribía, los datos generales de los solicitantes o interesados, el domicilio o vecindad, el nombre y ocupación de quienes fungían como testigos y la firma del párroco.

En Guatemala, hay dos fechas trascendentales para la vida ciudadana civil. El Registro Civil fue instituido en el Código Civil de 1877, que fijó las bases que fueron conservadas en la emisión del otro acontecimiento en el país: la creación del Código Civil de 1933 que las conservó con algunas modificaciones y más cerca de la época actual, el Código Civil emitido por el Decreto Ley 106 que está en vigor con algunas reformas notables,



porque el poder municipal relativo al Registro Civil, fue anulado al crear el Registro Nacional de las Personas.

El 31 de enero de 1931, el entonces presidente Jorge Ubico recibió la primera Cédula de Vecindad con el número de orden A-001 y Registro 0001. La cédula tuvo una vigencia de 82 años, hasta el surgimiento del Documento Personal de Identificación.

Con la creación del registro Civil, las municipalidades de Guatemala extendieron un documento: la cédula de vecindad. Requisito para todo tipo de operaciones bancarias, registro electoral e identificación personal. En las primeras páginas, contenía la identificación de la persona, nombres y apellidos, el registro que se refiere a la municipalidad del lugar y el número. En las siguientes páginas el nombre usual, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento. Si había prestado servicio militar, si sabía leer y escribir, su estado civil, si había votado en las elecciones, cicatrices visibles, estatura, o cualquier cambio de su vida social.

Este documento fue creado en 1931, pero a consecuencia de la falta de controles y medidas de seguridad en su expedición fue causa de falsificación. Únicamente Tipografía Nacional, dependencia del Ministerio de Gobernación, podía imprimir el formato en papel especial, pero muy fácil de deteriorarse por su uso y portación en los bolsillos. La venta de “cédulas de vecindad” sin control permitió que se utilizara para la alteración de datos y de falsificación de firmas y sellos municipales.

Durante el conflicto armado interno del país, varias municipalidades fueron incendiadas en el área rural y no quedó registro de las personas. Creó un espacio jurídico de impacto social y civil, al que se buscó solución, a través de otros procedimientos que dieron vida jurídica a un nuevo ente, estos casos están contemplados en la nueva ley dentro del marco del derecho civil.

La presentación de la Cédula era obligatoria para contraer matrimonio, salvo en que se contrajera en artículo de muerte, toma de posesión de cargos y empleos públicos,



obtención de pasaporte, inscripción de nacimientos, reconocimientos de hijos defunciones y para ejercer el derecho de sufragio

1.2. Definición

El Registro Civil es aquella entidad dentro de la organización de la municipalidad del municipio, por lo tanto es una entidad relativa al Estado. Se encarga de registrar diferentes aspectos de la vida civil de las personas, desde su nacimiento. Ningún aspecto de la vida social queda registrado, y no tiene relación con el espacio público de la persona.

El Registro Civil es una institución del derecho de familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte. Entre todo ese proceso, de desarrollo de la persona como ente jurídico, se realizan otros registros como su estado civil, sus modificaciones, y logros académicos. Es decir, que es el reconocimiento legal de la persona individual, y esto significa que mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos sus actos que, en alguna forma, modifican su posición social

Conforme al Artículo 369 del Decreto Ley 106, el Registro Civil, emitido por el Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia en septiembre de 1963, es la institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas. Es decir, la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad, el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles.

Con este nombre se conoce la oficina pública que tiene competencia en lo relativo a los nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas.



En materia de derecho civil hay otro tipo de Registros, conocidos como Registros Públicos. Para conocer la acepción de registros, existen varios conceptos, entre ellos, en atención a la aplicación del vocablo: “Es una oficina pública que sirve para inscribir y dar publicidad a la propiedad de los bienes inmuebles y de los derechos que recaen sobre los mismos”.¹

Semánticamente, también puede tomarse como la institución encargada del registro de la titularidad y condiciones de un bien inmueble. Dentro de ese contexto, también se encuentra el Registro de la Propiedad, institución encargada de la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables.

“Por la naturaleza de las cosas, la calidad física de unos bienes y otros, es completamente distinta. Los inmuebles tienen una situación fija, conocida, se puede acudir al lugar donde se encuentran para examinarlos y para indagar quien es su dueño y su poseedor”.²

1.3. Funciones del Registro Civil

Fueron establecidas las funciones del Registro Civil en el Decreto Ley 106 que contiene el Código Civil modificado por los Decretos 14-2006 y 29-2007 los dos del Congreso de la República para darle paso a otro ente que ocupó las funciones asignadas.

Entre ellos, el Artículo 369 que la conceptúa como la: “Institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas. Entendemos por estado civil la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, es el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles”.

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 654.

² Campusano y Horma Fernando. **Principios generales del derecho inmobiliario y legislación hipotecaria**. Pág. 3.

Por lo tanto, es la institución del Estado que registra los hechos fundamentales de la persona contenidos entre el nacimiento y su fallecimiento. Con ello, se produce el reconocimiento legal y nace a la vida jurídica hasta su extinción y dentro de este lapso, la inscripción de todos los actos que crea, como el matrimonio y los hechos relevantes al ser humano. Su relación de familia como saber quiénes son sus padres, si eran casados o mantenían una relación marital, si fue adoptado, o reconocido.

Es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil de los ciudadanos y condición de las personas.

Sus atribuciones son: registrar a un niño que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Como documento de identificación fue extendida una cédula de vecindad, a los mayores de 18 años. Era el documento personal, pero poco confiable por la facilidad de falsificación.

La importancia de la fidelidad de los datos y la transcripción para extender certificaciones es vital, desde el punto de vista que ese documento tiene fe pública, porque está firmado y sellado por el Registrador Civil, su función es pública y por ello cualquier persona que tenga interés en conocer los asientos puede solicitar certificaciones de los mismos.

Otra función es la de requerir que los datos sean recogidos de modo fidedigno y su custodia permanente y en archivos oficiales, con beneficio al Estado, a los mismos interesados y a terceros. El Registro Civil viene a ser el organismo que cumple esta función de interés nacional, así como la garantía para los centros electorales, cada período establecido para las elecciones a cargos públicos.

La importancia se puede observar en el interés que hoy quedan como antecedentes de su existencia, la jerarquía en algunas culturas orientales en las que se practicaban censos. Antes de ir más allá de la historia, solamente puede existir detención en el



censo ordenado por el emperador y que narra la Biblia en el viaje de José y María, padres de Jesús, a la aldea de Belén.

En el Siglo VI a.C. existen evidencias de datos censales en la época del rey Servio Tulio. En el Siglo II, se implantaron principios de filiación y se decretó la obligación del registro de los nacimientos de niños y la obligación de los padres de acudir a establecer ese registro. Más allá, en la Edad media, el auge y la expansión del catolicismo permitieron a la iglesia católica tomar el control del registro de bautismo, extendiendo una boleta que era similar a lo que en tiempos modernos se convirtió en “partida de nacimiento”, para la celebración de matrimonios. En Francia e Italia central, se encuentran las primeras inscripciones, a mediados del siglo XIV.

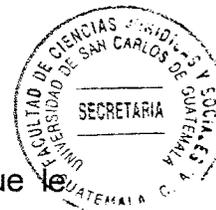
En Guatemala, sus funciones establecidas en el Código Civil emitido en el período del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdia, en el Artículo 1 señala que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de vitalidad.

1.4. El registrador civil

Es la persona encargada del Registro Civil nombrado por la corporación municipal, aunque en algunos municipios muy alejados esta función la ejerce el Secretario Municipal. De acuerdo con el diccionario jurídico dice que “Registrador. Que registra o quien registra. Aparato o mecanismo que recoge automáticamente determinados hechos. Su utilización es ahora muy frecuente. Funcionario o empleado público que está encargado de calificar, anotar, inscribir, certificar y demás tareas concernientes a los actos y contratos que pueden constar”³.

Dentro de ese mismo contexto el Registrador tiene que anotar, inscribir, colocar en un

³ Enciclopedia Jurídica, (Guatemala 8 de junio del 2014), <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/registrador/registrador.htm>



libro la vida civil de una persona Es el depositario del Registro Civil por lo que le compete la conservación de los libros y documentos, además goza de fe pública, la potestad de infundir certeza a las actuaciones, hechos y actos jurídicos, dándoles una presunción de verdad mediante la autenticidad que se le otorga a los documentos que lo prueban, con su firma que aparece al pie del documento.

Para ser Registrador Civil se requiere ser guatemalteco de origen y de reconocida honorabilidad, además deberá ser Abogado y Notario, colegiado activo.

En algunas municipalidades de municipios el Registrador Civil no era abogado, pero tenía el nombramiento de la corporación del lugar. Su función, cesó hasta el momento en el que entró en vigor el nuevo ente encargado del registro de personas, que se rige con la nueva ley.

Durante todo este tiempo de vigencia de los registros civiles hubo graves y serios problemas, porque al realizarse una sola lectura de verificación de datos, se cometieron errores ortográficos que posteriormente causaron daños a los ciudadanos. No obstante que el Registrador Civil era el depositario y encargado de la conservación de los libros y documentos, con la creación del nuevo ente con funciones de registro de ciudadanos se encontraron libros dañados y en muchos casos ilegibles.

Los registros civiles, se fueron envejeciendo en su funcionamiento como consecuencia de los mecanismos de registro anticuados. Sujetos los datos a la caligrafía del oficial, al capricho y sobre todo a su ortografía y por eso se cometieron muchas irregularidades, atribuidas a la falta de renovación y conforme el tiempo a la aplicación de tecnología.

Este documento creado por medio de un Decreto 17-35 de la Asamblea Legislativa, contenía la Ley de la Cédula de Vecindad, por lo tanto su observancia era de carácter obligatorio, a la vez que era creado el Registro e Vecindad, que llevaría el control de su extensión. Los artículos uno y dos decían que: "Se crea la Cédula de Vecindad obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en edades de 18 y



60 años. Para el efecto de esta Ley, en cada municipio se llevará un libro denominado Registro de Vecindad, que tendrá los mismos requisitos de los libros del Registro Civil”.

En el siguiente Artículo, están contenidos todos los datos para tomar el control de la extensión de la Cédula. Así, surgió el documento que perdió su vigencia al emitirse la Ley del Registro de las Personas y el Documento Personal de Identificación.

Los registros parroquiales que existieron antes que surgiera una institución que diera fe pública del nacimiento, tienen plena validez sus registros, al dársele valor probatorio a los registros que se efectuaron antes de la estructuración del Registro civil.

Se encuentran estructuras del Registro Civil en algunas culturas orientales, en las que se practicaban censos. La obligatoriedad de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos, la expansión de la iglesia católica condujo a que llevaran el control del registro de bautismos, requisito indispensable para el matrimonio, con lo que le dio paso a abrir otro libro. La historia tiene como base en Francia e Italia central.

La iglesia tuvo influencia en la creación de los registros y el control que llevó por muchos años de las comunidades de la parroquia

Los Registros Civiles de otros países como Chile que está identificado como el servicio de Registro Civil e Identificación, es el servicio público chileno encargado de llevar los registros relativos al estado civil de las personas naturales y otros que la ley le encomienda.

En México, el nombre oficial de esta instancia es Dirección General del Registro Civil y se trata de una institución de orden público dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

En este país del norte de América, los primeros indicios como el resto de países latinoamericanos sobre el reconocimiento del parentesco por sangre y por afinidad, se

producen frente a autoridades religiosas y estatales en las instituciones prehispánicas. Esta práctica en los mayas, tenía otra connotación, y era el registro del estado civil de las personas, a las herencias, al matrimonio e incluso sobre contratos.

Las modificaciones a esos registros mayas se dieron como resultado de la Conquista donde se impusieron aparte de la cultura, otros sistemas de gobierno, usos, prácticas y sistemas del viejo continente y de ahí, por su naturaleza, las parroquias aparte de tener el control de la población conquistada, también era parte de sus atribuciones de evangelizar las obligación de llevar registros civiles para sus fines de control, propio del dominio establecido con la conquista de estos pueblos.

Prácticamente para dar una acepción de fe pública hay que delimitar el concepto. Y decir que es una verdad oficial con presunción *iuris tantum* de exactitud magistral. Es el respaldo en el sentido amplio, de la seguridad y refuerzo jurídico que una situación adquiere al ser inscrita. La inscripción registral es la prueba legal y única admisible (generalmente) de los datos que "da fe" el registro civil. Existe un relativo "monopolio de la prueba" del Registro Civil en el Derecho de la persona y familia.

Para Guillermo Cabanellas Fe es: "Creencia, crédito que se da a una cosa por la autoridad del que la dice o por la fama pública. Confianza o seguridad que una persona o cosa se deposita".⁴

La fe pública es un atributo del Estado que tiene en virtud del *ius imperium* y es ejercida a través de los órganos estatales. En el sistema jurídico mexicano el notario forma parte de la organización del poder ejecutivo. El notario recibe la fe pública del titular de éste poder por disposiciones de la ley. La definición anterior del autor Pérez Fernández del Castillo no se ajusta al caso de Guatemala, toda vez que aquí el notario no depende del Ejecutivo y, sí tiene fe pública conferida por la ley.

⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 135.



La documentación administrativa identificadora (documentos nacionales de identidad, pasaportes, etc.) recibe su fuerza probatoria del Registro Civil. Las excepciones relativas a este monopolio son las siguientes: inexistencia del asiento (por inexistencia de inscripción o destrucción de éste). Se admitirán otros medios de prueba con carácter provisional, siempre que se solicite la inscripción. Contienda judicial sobre la validez del asiento y es el inicio de un juicio que impugne la veracidad del Registro Civil.

De tal manera, que partiendo de este principio, las inscripciones del Registro Civil son la prueba idónea y eficaz para la justificación de los actos o hechos que en él deben figurar. Las pruebas supletorias ante un juez competente son suficientes, para establecer si por alguna razón no aparecieran las personas en el Registro Civil, inclusive se pueden utilizar los registros parroquiales y también de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que crecieron de dichas institución.

En todo registro de nacimientos prevalece el principio de rogación. Ninguna inscripción en el Registro Civil puede efectuarse de oficio y para que se cumpla la diligencia el acto debe ser rogado. El Registrador aunque tenga conocimiento por cualesquiera de las formas de información sobre un suceso inscribible tanto de una persona o de una propiedad.

Respecto a la persona física el Estado, ha tenido especial interés de que los actos de inscripción tengan plena validez, que sean de manera auténtica y que puedan comprobarse en formas indiscutible. Mediante los testimonios que expida el Registrador Civil, para establecerse hay que diferenciar el acta que consta en el libro respectivo o en la que interviene el mismo oficial y parte del testimonio de la misma acta que tiene características de documento auténtico expedido por un funcionario que desempeña un cargo público y que se inserta en el acta.

Un acta es un instrumento que tiene plena validez jurídica, por eso se tienen que cumplir algunos requisitos que son indispensables, porque son instrumentos donde se registran los actos relativos al estado civil de las personas.

Su existencia se evidencia si aparecen en los libros de registro oficiales y por los fundamentos que se especifican, en caso que esa acta no aparezca en los libros. Sin embargo, su inexistencia declarada no debe de ser declarada su nulidad relativa.

Las partes que deben incluirse en toda acta son el oficial del Registro Civil que la redacta y autoriza, la parte o partes, los testigos y los declarantes para ciertos actos como el nacimiento o defunción.

Antiguamente, el oficial recibía la información por parte de los padres y por no haber revisión se cometían faltas de ortografía, los nombres no eran bien inscritos y más tarde se dieron los problemas de la persona, sobre todo el niño. En las escuelas hasta que cursaban el sexto grados se pedía la fe de edad y eras ahí cuando se daban cuenta de los errores.

Los testigos que se precisa en el acta de registros de nacimientos, generalmente eran trabajadores municipales, adscritos al Registro Civil. Es decir que esas deficiencias fueron corregidas por medios administrativos o por medio de acuerdos. Y no fue sino hasta cuando es emitido el Decreto del Congreso 90-2005 que se estableció con claridad lo que se necesita para evitar los errores y estos es a través de medios electrónicos o de digitalización.

Las actas del Registro Civil no pueden modificarse sino por dos causas fundamentadas. Una por falsedad o por enmienda, esto es solamente cuando se haya incurrido en omisión o error. Este error puede ocurrir cuando se tome erróneamente y se hubiese hecho un enunciado que no debe ser acogido, o también puede ocurrir cuando el registro hubiese sido destruido por cualquier forma y el acta ya estuviera firmada.

Es frecuente la rectificación de los nombres de pila por el simple deseo de cambiarlos sin que se haya cometido algún error. Debe tomarse muy en cuenta que esta práctica no está permitida, porque solamente el error en el apellido sí es motivo de rectificación.



Los hechos o actos de inscripción se clasifican en fundamentales que son aquellos como el nacimiento, el matrimonio y la defunción. Los cuasi fundamentales, por su semejanza con algunos de los fundamentales son el reconocimiento de los hijos, la adopción y la constitución de personas jurídicas (similar al nacimiento y la unión de hecho, similar al matrimonio).

Para efectuar reposición y rectificación de partidas debe seguirse un procedimiento administrativo que está de la manera siguiente: la reposición tendrá lugar si la inscripción no se hubiese hecho, estuviera ilegible y si faltaran hojas en que se pueda suponer que se encontraban en el acta.

La autenticidad de las partidas se puede impugnar en tres casos y falta de identidad personal, cuando se prueba el hecho de no ser una misma persona a la que el documento se refiere, con aquella a la que se pretende aplicar.

Falsedad de su contenido, como el hecho de haber aportado un dato para, por ejemplo aparentar más o menor edad finalmente, por no estar expedida con las solemnidades legales.





CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas

Surge como una necesidad y un mandato establecidos en los Acuerdos de Paz firme y duradera firmados el 29 de diciembre de 1996, Por necesidades ciudadanas, que entendemos, según Susana Choren, como fundamentales, finitas y clasificables, son las mismas en todas las culturas y en todos los períodos históricos. Lo que cambia, a través del tiempo y de las culturas, son la manera o los medios utilizados para la satisfacción de las mismas.

Según Susana Choren: “Las necesidades fundamentales son subsistencia que comprende salud, alimentación. Protección que incluye sistemas de seguridad y prevención, vivienda. Afecto, familia, amistades, privacidad. Entendimiento, educación, comunicación. Participación, derechos, responsabilidades, trabajo, Ocio, juegos, espectáculos. Habilidades, destrezas. Identidad, grupos de referencia, sexualidad, valores”.⁵

Por necesidad el RENAP, surge en el año dos mil cinco, pues se ha sentido la necesidad de implementar la norma jurídica que regule la documentación personal, señala la parte considerativa del Decreto 90-2005 que lo creó y adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia. Esta necesidad que no se queda estancada en el tiempo y en la evolución de las costumbres, sino a la importancia de reafirmar un documento fundamental para la vida ciudadana.

Y con los procedimientos antiguos, únicamente pueden asegurarse falencias que con la armonía que debe mantener con otras instancias, como el Tribunal Supremo Electoral, tendría otras repercusiones. Por lo tanto, se hace necesario modernizar con la tecnología actual los procedimientos de registro de personas, modernización que se

⁵ Necesidades humanas básicas, (1 de julio de 2014) <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/NecBas.htm>

inició con las reformas constitucionales y el régimen electoral.

La experiencia a través de los errores cometidos a lo largo de la historia de los registros civiles, ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. El beneficio es tanto para el Estado como para los interesados y a terceros.

EL RENAP cumple con las funciones de registrar y acreditar la forma segura e indiscutible la identidad de la persona, como su edad y estado civil. Esta institución, es la que cubre toda esta información.

2.1. Constitución del Registro Nacional de las Personas

El Artículo 3 de la Ley que creó el Registro Nacional de las Personas, Decreto del Congreso de la República 90-2005, señala que las disposiciones son de orden público y tienen preeminencia sobre otras que sobre la misma materia se hayan emitido con anterioridad. Esto significa, que los registros civiles que existieron en las 338 municipalidades desaparecieron en su totalidad.

Todos los libros pasaron a la custodia y ejecución de la nueva entidad estatal creada, que se encargó, con la aplicación de tecnología moderna, de la digitalización de todos los datos para llevar no solo el registro de los nacimientos, sino la emisión de constancias de su existencia como ciudadanos.

Con la creación del Registro Nacional de las Personas que se identifica con las siglas RENAP se establecieron otros mecanismos, al desaparecer la concentración que existió en las municipalidades locales, y con ello igualmente se le dio un fin a la cédula que desapareció para darle paso a otro documento que fuera confiable, seguro.

Las carencias de un documento que existió desde 1931 creado por el Decreto 17-35 de la Asamblea Legislativa, es considerado en la parte considerativa del Decreto que crea



el nuevo ente registrador como un documento perecedero y carente de confianza, porque su emisión era administrada por los Registros de Vecindad, que no efectuaban controles sobre su expedición, lo que facilitaba su falsificación.

Por la falta seguridad que brindaba la cédula de vecindad y dentro del contenido de los Acuerdos de Paz firme y duradera del 29 de diciembre de 1996 de dotar una identidad jurídica a los ciudadanos que por acciones militares sus registros fueron destruidos por fuego, se creó el RENAP. A esta institución, le fueron incorporados a su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendentes a automatizar, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive la Nación.

La desaparición del Registro Civil, se mostraba como una necesidad desde el último decenio del siglo pasado y se hacía imprescindible implementar no solamente un documento personal de identificación sino una normativa jurídica, adaptada a los avances tecnológicas de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres, modernizar el sistema electoral, dice el considerando de la ley, específicamente en el tema de documentación a las reformas constitucionales y régimen electoral, en el marco de los Acuerdos de Paz.

En el Decreto 10-04 que contiene reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Se ordenó la implementación de la normativa jurídica que crea una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral, encargada emitir y administrar el Documento Personal de Identificación –DPI-”.

El Registro Nacional de las Personas surge como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, dice textualmente el Artículo 1 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República que contiene la ley del RENAP.

Con este Decreto legislativo se cambia totalmente la historia del Registro Civil en



Guatemala. Desparece y en su lugar hay otro ente que también inicia otras épocas de identificación personal surge para dar credibilidad y un documento firme, confiable y duradero con la tecnología moderna. Y aunque su domicilio está en la capital, tiene que crear oficinas fijas en los 338 municipios y constituir unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional. El régimen político del país se divide en departamentos, municipios, aldeas, caseríos y parajes.

Pero por administración municipal el registro se establece en la cabecera y su influencia focal abarca las otras divisiones. La autoridad municipal la ejerce la corporación municipal que se integra por un alcalde y una corporación municipal. En el Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala se señala que: “El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

El Decreto que crea la Ley constitutiva del Registro, lo señala como una entidad autónoma, pero hay un hecho significativo que respalda este hecho, durante su discusión en el seno del Congreso de la República fue aprobado por mayoría calificada.

Haciendo un análisis de la parte considerativa de los tres acuerdos que contienen el Código Civil, se nota la necesidad de mejorarlo y actualizarlo de acuerdo a las tendencias de la época. En el tiempo del jefe de Estado Peralta Azurdia, se dice que es: “Para adaptarlo a los avances de la ciencia y la natural evolución de las costumbres y demás relaciones sociales. Que también es indispensable unificar, dentro del Código Civil, varias leyes dispersas que anticiparon reformas o establecieron nuevas instituciones que, por su propia naturaleza, deben figurar en este cuerpo legal”.

2.2. Significado del Registro Nacional de las Personas

El Registro Civil, es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas, señalaba el Artículo 369 que desapareció



del Código Civil, por modificación de la ley. El Artículo 2 del Decreto del Congreso de la República 90-2005, señala: “Que es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.

El RENAP, es la institución autónoma creada recientemente por medio de un Decreto legislativo que ya se mencionó, para planear, coordinar, dirigir y centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Un poco más allá de la definición del Decreto, esta dependencia vino a desplazar el Registro Civil que funcionaba en las municipalidades del país, como una dependencia encargada de registrar el nacimiento de las personas, su muerte, matrimonio y otros actos sociales. Aunque como entidad autónoma y con las obligaciones de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles, la organización y mantenimiento del archivo central.

Su creación como entidad de derecho público y con personalidad jurídica, como lo establece el Decreto del Congreso de la República 90-2005, tiene capacidad y potestad de actuar por sí sola dentro de las actividades inherentes a sus fines.

Sus características especiales de entidad autónoma le permiten tener patrimonio propio. Estas características le permiten cumplir con sus objetivos esenciales.

El Registro Nacional de las Personas presta un servicio público y su esencialidad está en la relación que mantiene con la capacidad de las personas en el ejercicio de sus derechos civiles. La funcionalidad descansa en la necesidad pública de sus servicios.



Las necesidades públicas varían de una época a otra, condiciones políticas y condiciones del gobierno en turno, pero es de tomar en cuenta que la necesidad pública, siempre ha estado presente en los diferentes estadios de la humanidad.

Se van a tomar tres de las seis acepciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, sobre necesidad: “1. Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido. 2. Aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir. 3. Carencia de las cosas que son menester para la conservación de la vida”.⁶

Toda necesidad es producto de la falta de un satisfactor, en la vida de una persona es la necesidad de alimentarse, de respirar, de trabajo; en la vida social, es la falta de relacionarse con otros grupos, es la necesidad de existir jurídicamente.

Esa necesidad fue satisfecha con la creación del Registro Civil, para registrar su nacimiento que comprueba con un documento que se le extiende cuando ha llegado a la mayoría de edad que en Guatemala es a los 18 años.

Registrar el nacimiento es una necesidad pública, porque con ello se le está dando validez a su nacimiento y a su existencia como ente jurídico, podrá contraer derechos y obligaciones. Podrá votar en las elecciones para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

Las actividades que el Estado realiza para dar satisfacción a las necesidades públicas, son precisamente los servicios públicos: las actividades que el Estado (representado por el gobierno) realiza para la satisfacción de las necesidades públicas, pueden consistir en funciones públicas y servicios públicos.

El Estado, se moviliza para atender las necesidades de la población por medio de servicios públicos. Atendiendo un mandato constitucional que señala en el Artículo 2 del

⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (Guatemala 2 de Julio de 2014) <http://lema.rae.es/drae/?val=necesidad>

capítulo único: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Para Diógenes Castellín: “Entendemos como Servicios públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídicas creados por la Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en formas directa mediante concesionarios o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda”⁷.

Se concluye en que los servicios públicos son las actividades que asumidas por órganos o entidades públicas o privadas para dar satisfacción a una necesidad en general. Esto es, en forma regular y continua, sea en forma directa o por medio de concesionarios o a través de cualquier órgano legal.

La seguridad que es parte de las funciones de gobierno para los ciudadanos del país, está fundamentada en la Constitución Política de la República, en el Artículo 1, donde el compromiso constitucional señala que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. “Una de las primeras necesidades del hombre, desde que comenzó a vivir en sociedad, es la de obtener seguridad para su vida y la de los suyos”⁸.

El Estado nace como una forma de protección del grupo social, pero la Constitución fija los límites de intervención del Estado y evitar la injerencia. Una de las manifestaciones de esa protección es crear instituciones como el Registro Nacional de las Personas, que garanticen a través de medios científicos y electrónicos su existencia real, su nacimiento a la vida civil y que a través de los registros en su edad adulta pueda asumir sus

⁷ Castellín, Diógenes. **Servicios públicos**. Pág. 17.

⁸ Mendoza García, Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada – artículo por Artículo-**. Pág. 11.



compromisos y deberes como ciudadano.

Si el derecho a la vida es considerado por su naturaleza como uno de los primeros derechos de la persona, su protección no puede faltar en todo ordenamiento constitucional, señala la Constitución Comentada de los Mendoza, así como su acceso a todos los registros públicos, contenidos en la Ley de Acceso a las Información (Decreto 576.2008), con el propósito de que puedan crearse archivos confidenciales, cuyo acceso está constreñido a un reducido grupo de personas, violando su derecho de acceso a la información de lo que se ha registrado de ella.

La nueva Ley que creó el RENAP, modificó la normativa sobre el Registro Civil municipal y le hizo cambios sustanciales, la inscripción en el Registro Civil es la prueba idónea de que existe la persona, porque su estado fue registrado al nacer. Por lo tanto, sus actos o hechos son justificados porque se encuentran en un registro.

El capítulo II, Artículo 5 de la ley matriz del RENAP especifica las principales funciones estructurales como planear, coordinar, dirigir, centralizar, fundamentalmente, y controlar las actividades de registro del estado civil e identificación de las personas naturales señales en la ley y sus reglamentos.

El Artículo 6 es un poco más específico y amplio en las atribuciones que se le dan al Registro Nacional de las Personas, porque además de inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales. Aquí es en donde amplía el mandato al señalar que además deben inscribirse las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley, y como labor administrativa interna debe mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales.

Debe implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales. Es su obligación convertirse

en querellante adhesivo en los casos que se detecten actos que pueden considerarse ilícitos penales en materia de identificación de las personas.

Por su interrelación estrecha con otras instituciones, está obligado por ley emitir certificaciones, enviar información completa y correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Al Ministerio Público, autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas –RENAP– debe proporcionarles la información que le requieran con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, aunque no señala en qué casos específicos.

Desde el punto de vista que la honorabilidad y la intimidad de las personas no puede estar sujeta a la publicidad y que estén en riesgo, en estos casos, contempla el marco legal, no se dará información, de lo contrario se sujetará a lo que señala la ley del libre acceso a la información y a lo que la ley marco le indica. Para el efecto, contempla que es información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fecha de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.

Otras relaciones para coordinar sus funciones que debe mantener es, como se apunta anteriormente, con el Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones, Organismo Judicial, Ministerio Público, municipalidades de todo el país y cualquier otra institución de derecho público o privado cuando fuere necesario.

EL Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP- es el órgano superior y lo integran tres miembros, un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, el Ministro de



Gobernación, y un miembro electo por el Congreso de la República, que elegirá a un titular y un suplente, que durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos. Los elegirá de acuerdo a una convocatoria a todos los profesionales con treinta días de anticipación.

2.3. Registro Civil

El registro civil era una institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

Con el surgimiento del RENAP, los Registros Civiles de las municipalidades dejaron de existir y los libros, archivos y todo lo concerniente al registro de nacimientos. Por ello señala el Artículo 6 de su creación que son funciones específicas:”

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas”.

Dentro de esta institución, se ha creado un departamento específico llamado Registro Central de las Personas que funciona en todos los municipios que son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás actos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la Ley dispone.



2.4. Estructura organizacional

El nacimiento legal del RENAP se encuentra en el marco normativo sobre el cual se rige es el Decreto 90-2005 del Congreso de la República y las reformas que sobrevinieron posteriormente, inclusive un dictamen de la Corte de Constitucionalidad.

Uno de sus principios es tener certeza jurídica, brindar a la población la garantía y seguridad que sus datos registrados no sean modificados más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos.

La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del RENAP, de acuerdo al Decreto que lo creó. El director es nombrado por el Directorio para un período de cinco años, puede ser reelecto. En el pasado, el Registrador Civil tenía que tener el título universitario de abogado y notario. En la ley que le dio paso al RENAP, para ser nominado tiene que tener la calidad de guatemalteco, poseer el título universitario en Ingeniería en sistemas con estudios en administración de empresas o administración pública.

Su estructura piramidal la sostienen un Directorio, un Consejo Consultivo, un Director Ejecutivo, una Secretaría General, 10 direcciones, 17 subdirecciones, 40 departamentos. El titular de esa dirección es el superior jerárquico administrativo, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

El RENAP está constituido por secciones que mantienen una función específica y directa de sus atribuciones, en su totalidad están constenidas en el Decreto que creó el ente.

2.5. Registro central de las personas

Como prueba de la desaparición del Registro Civil, en la ley que creó el RENAP,



aparece ya una Dirección como Registro Central de las Personas, sustentado en el Capítulo VI del Decreto respectivo y la define como: “Dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación, así mismo enviará la información aprobada o improbadada a donde corresponda, para la emisión del documentos personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión”. Se compone de dos sub registros: sub registro central de las personas y sub registro para la erradicación del sub registro.

La Dirección de Procesos, es una oficina ejecutora cuya función principal es las emisión del Documento Personal de Identificación en base a la información recibida del Registro Central de las personas. Tiene que tener oficinas en todos los municipios del país.

Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social. Es la responsable de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes.

Dirección de Informática y Estadística. Su función es el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Nacional de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás actos de identificación.

La Dirección Administrativa se encarga de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. La Dirección de Presupuesto coordina y establece los sistemas de presupuesto y racionalización de gastos, establece la ejecución del presupuesto.

La Dirección de Gestión y Control Interno es la dependencia que se encarga de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa



de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige. Tiene además, la cooperación técnica y el servicio interno y externo.

La Secretaría General está creada por el Decreto Legislativo y tiene como objetivo coordinar la conservación y custodia de la memoria institucional, certificar la información y asesorar en las actuaciones jurídicas del Registro.

El acuerdo que creó el Registro Nacional de las Personas, también incluyó la creación de las dependencias más importantes para el buen funcionamiento de la institución. Por su parte en el aspecto administrativo, han sido creadas las necesarias para el apoyo.

El marco normativo del Registro Nacional de Personas, lo componen la Ley marco contenida en el Decreto Legislativo 90-2005, y el Decreto 14-2006 que contiene reformas a El Directorio para el mejor funcionamiento de la nueva institución, por medio de acuerdos internos estableció el reglamento

Sin embargo, para completar su vigencia y efecto se le hicieron reformas contenidas en los Decretos 14-2006 y 31-2006.

El Decreto 39-2010 fue emitido para soslayar el vacío jurídico que se dio como consecuencia de que el RENAP no pudo cumplir con los acuerdos de emisión del Documento de Identidad Personal y la proximidad de las elecciones generales, provocó que se le diera todavía validez a la Cédula de Vecindad que ya había expirado en el tiempo de su vigencia.

El Directorio emitió el reglamento de inscripciones para realizar la actividad principal para la que fue creado como institución.

El último considerando de la ley marco, que creó el RENAP para darle validez al nuevo documento de identificación personal, con el que en definitiva se le dio el término final a



la Cédula de Vecindad, dice textualmente: “Que se hace necesario que dentro de la Ley se regule lo concerniente a la nueva institución, incorporándose dentro de su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra Nación; además, precisa implementar un Documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que figurarán el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares - AFIS- (por sus siglas en inglés), que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo”.

No obstante, el aspecto administrativo del registro de personas sigue sus funciones para las que fue creado como hechos o actos que deben inscribirse tales como: nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad de matrimonio divorcio y reconciliación posterior, tutelas, pro tutelas y guardas, defunciones, extanjeros domiciliados o residentes, gutemaltecos naturales y naturalizados, personas jurídicas.

No obstante que la modernidad es uno de los objetivos de la ley de su creación, no se ha soslayado, la importancia de los registros que existieron antes de su creación. Puesto que a la iglesia católica se le da la importancia que tuvo al ser propulsora del asentamiento, en libros especiales, los actos más importantes relativos a su condición y estado civil de sus fieles.

Eran registradas las fechas de su nacimineto, el matrimonio y la muerte, hechos relevantes que eran considerados como la esencia de la organización de la familia. Los párrocos, eran los encargados de llevar estos registros y la custodia de los libros.

Fue de tan grande la importancia que las autoridades civiles decidieron seguir el modelo, dando plena fe de los asentamientos en los libros parroquiales. Después del Concilio de Trento que reglamentó los Registros y se ordenó llevar un libro separado de nacimientos, de matrimonios y de defunciones.



Aunque se ha buscado el impacto social que significa la aplicación de un sistema moderno y las prácticas sociales en el municipio, hay desfases en el proceso de actualización de datos heredados del Registro Civil, la lentitud de los trámites, los errores que se cometieron en el levantado de textos del novedoso programa que fue ofrecido.

El anterior considerativo, puede tomarse como una de las desventajas que tiene este Registro Nacional de Personas, pero en sí el impacto que viene a favorecer a aquellos municipios que se encuentran alejados de los cambios que se dan en tecnología, porque ahora está concentrado en una sola fuente, la información en general.



CAPÍTULO III

3. Documento Personal de Identificación

3.1. Definición de identificación

El concepto es amplio y puede tomarse desde diferentes puntos de vista de lo que significa. Un diccionario jurídico de abogados españoles señala que: “Es calidad de idéntico, igualdad absoluta, lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias. Identidad viene del latín *identitas* que significa los rasgos propios de una persona o de una comunidad, que la individualiza frente a los demás”.⁹

Otros, la tienen conceptualizada como la conciencia que una persona tiene de sí misma y que, por lo tanto, la convierte en alguien distinto respecto a los demás. Aunque la identidad es algo propio, los rasgos son heredados, el entorno tanto familiar como general le dan esa característica especial de ser ese algo propio que busca la identidad.

Es necesario detenerse en conceptualizar qué es la identidad de la persona, del individuo para llegar a comprender en su sentido más amplio el documento de identidad que se extiende en el Registro Civil y que a través del tiempo ha tenido diversidad de formas y nombres, pero generalmente convergentes todos en la posesión de datos que permitan establecer las características personales que dan la identidad, como la fecha de nacimiento, el nombre, los nombres de los padres y un registro que le permite usar el documento en todas sus gestiones sociales.

Esos rasgos son precisamente los que le dan la identificación frente a los demás, puede que tenga el mismo nombre y apellidos de otras personas, homónimo, pero habrá otros

⁹ Masqueabogados Diccionario Jurídico, (Guatemala 10 de julio del 2014), <http://masqueabogados.com/diccionario-juridico.html>

datos que le darán la diferencia y su identidad particular. Por eso, tiene gran importancia y notoriedad el documento de identificación personal en todos los tiempos. Por eso, la identificación es el reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca. De aquí, se puede partir que es un conjunto de características que reúne rasgos físicos, emociones, sentimientos. Hay que dejar claro el principio de que la persona es única e irrepetible y por eso no hay dos personas exactamente iguales. Además, la identidad personal es un derecho humano, pues todos tienen derecho de saber de dónde se viene, quiénes son y quiénes son sus padres.

El derecho humano a la identidad lo lleva a tener un nombre, saber de su familia, su origen y para los efectos de esta investigación, se puede decir que hay personas que tienen nombres y apellidos iguales, pero hay características que están en el Registro Civil que las diferencian, porque factores de identidad pueden coincidir que puedan llamarse de igual manera, pero no se da el hecho de que todos coincidan porque nunca todos los factores coinciden ni serán iguales en su totalidad.

Se tiene conocimiento que no todos los países tienen un documento, aunque la necesidad de identificar a las personas surge desde el mismo momento en que los registros civiles impactan en la vida civil de las comunidades, al registrar nacimientos, matrimonios, divorcios y fallecimientos. Para individualizar a una persona registrada, se creó por el establecimiento de control administrativo por parte del Estado, que es la extensión de un documento de identificación. En Iberoamérica, es obligación estar en posesión de un documento de identidad, menos en aquellos países cuya legislación está basada en el derecho anglosajón.

Como definición de Documento Personal de Identificación, se puede decir que contiene una serie de datos personales que permiten identificar al portador por la inclusión de su fotografía y huellas dactilares. En el pasado, en Guatemala era llamado Cédula de Vecindad, pero con la renovación del Registro Civil, su modernización y proyección segura, se emitió un documento plástico del tamaño de una tarjeta de crédito, con

información alfa numérica, llamado Documento de Identificación Personal -DPI-.

El DPI es un documento público emitido por un oficial del Registro Nacional de las Personas que tiene autoridad competente y por lo tanto le permite al portador, al ciudadano, identificarse en todas las actividades civiles, públicas o judiciales donde tenga que identificarse y dar a conocer la veracidad de su nombre e identidad.

3.2. Fundamento legal

La veracidad en duda de la Cédula de Vecindad llegó a establecer un documento que diera certeza de la identificación de la persona, sin menoscabo de su identidad, de tal manera que el sustento legal le fue dado por el Decreto legislativo 90-2005 que en la parte considerativa al referirse al Documento de Identificación Personal señala que debe contener todas las medidas de seguridad.

Una de ellas es el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares, que faciliten su utilización y prevengan la falsificación. Y así otorgar certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo.

Su basamento legal se encuentra en el capítulo noveno, Artículo 50 del Decreto Legislativo que le dio vida al RENAP, entregado a las personas mayores de 18 años de edad, declarado como documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Y como el documento único para todos los casos que por ley se requiera identificarse y, entre ellos el derecho a emitir el sufragio.

Se establece igualmente la obligatoriedad de su portación y presentación para identificarse en los casos en que sea requerido. Hay tres colores en este documento, el que se entrega a los guatemaltecos mayores de 18 años desde el momento de su registro como ciudadanos con mayoría de edad, y el otro color otorgado a los extranjeros que hayan obtenido su residencia definitiva en el territorio guatemalteco, y



finalmente a los menores de edad. Igualmente para las personas que por nacionalización obtengan la ciudadanía guatemalteca. En estos casos interviene la Dirección de Migración que, previamente, tendrá que enviar un informe requerido para la legalización de estas personas.

En su momento, fueron emitidos los reglamentos de la ley, sobre todo al uso de este documento conocidos como DPI, así como las medidas de seguridad, los materiales y técnicas necesarias. Viniendo a sustituir en su totalidad que en sus más de 80 años de vigencia hubo dudas e incredulidad por la fragilidad con la que podía falsificarse, con un nuevo documento se busca que pueda asegurarse y ser más seguro para la vida civil para la que fue creado. Por eso mismo, la misma ley establece características especiales y materiales de reconocida durabilidad, fiabilidad y de acuerdo a normas internacionales.

3.3. Características

El Decreto Legislativo 90-2005 crea el Registro Nacional de las Personas y convierte a esta institución como un ente directo del Estado y lentamente disminuye el control municipal sobre el Registro Civil. Lentamente porque la desaparición del Registro Civil de las municipalidades se hace paulatinamente, hasta que todos los libros son trasladados al RENAP, donde son adaptados a control de digitalización y su proyección es a nivel nacional y ya no a nivel de municipio.

Al crear el RENAP, no solamente desaparece el Registro Civil, sino también desaparece el documento de identificación personal que venía funcionando desde 1931: la Cédula de Vecindad, la que fue declarada como un documento de escaso tiempo de durabilidad por el material. Pero lo más importante, no era fiable porque se prestaba a muchas alteraciones, falsificaciones de datos y de identidades.

El mismo decreto legislativo crea el nuevo documento de identificación personal al que se le denomina Documento de Identidad Personal – DPI- en el que se establecen las



características especiales, para asegurarse que no podrá ser objeto de modificaciones ilegales.

De esa cuenta, el DPI es del tamaño de una tarjeta de crédito, su elaboración, su impresión y procesado se hará con materiales y técnicas que le otorguen las condiciones de inalterabilidad, según el decreto. Su tamaño obedece a estándares internacionales aplicables a este tipo de documento.

Como medida de seguridad, se le han incorporado la formulación matemática, minucias de las dos impresiones dactilares de los dedos índices. Su complicada explicación de los requerimientos para su inalterabilidad señala que lo que se establece son filtros alfanuméricos.

3.3.1. Al frente

La información que contiene al frente este documento está en el código único de identificación, nombres y apellidos completos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, nacionalidad, fechas de emisión del documento, fecha de vencimiento, firma.

3.3.2. Al reverso

El contenido del reverso es el lugar de nacimiento, el departamento y municipio de vecindad, número de cédula, lugar de extensión de la cédula, estado civil, fecha de vencimiento, porque es oportuno señalar que tiene una duración de diez años, al cabo de los cuales hay que efectuar una renovación, siguiendo una serie de requisitos que establece el procedimiento.

Aparece además el libro, folio y partida del nacimiento, limitaciones físicas, número de serie del documento. Además, en el frente aparece la fotografía que es tomada en el

momento en que se elaboran los datos del DPI y una foto de agua en pequeño.

3.3.2. Medidas de seguridad

El mismo documento tiene un chip donde contiene una serie de datos que pueden leerse a través de un lector específico, dicho lector podrá ser descargado en la página oficial del Registro Nacional de las Personas y tendrá la capacidad de almacenar información y otras aplicaciones como monedero electrónico, dentro de la mencionada información se encuentran los datos generales e información personal. Los datos que son incluidos tanto en el reverso como en el frente permiten mantener la seguridad que no pueden ser modificados. Contiene sellos de agua.

No obstante lo meticoloso de su elaboración y diseño, no hay otros datos que puedan establecer plenamente la identidad de una persona frente a un homónimo. Y esto es lo que se pretende a través de este estudio llenar una vía en la que se demuestre que aún hay errores.

En una parte del DPI irá en código de barras la dirección domiciliar y vecindad del titular del documento

En el caso del documento que será extendido a los niños, se pide la impresión digital del dedo índice de los dos padres. De esa cuenta, tendrá un color especial que lo distinguirá de aquellos que se extiendan a los adultos o a los extranjeros nacionalizados o en residencia permanente en territorio guatemalteco.

Este documento con todas sus medidas de seguridad, tendrá además rasgos diferenciales de otros documentos de identificación personal. Porque habrá de un color y características especiales para mayores de edad, para extranjeros domiciliados y para menores de edad.

3.4. Análisis comparativo de Documento Personal de Identificación con el de otros países

3.4.1. Documento de Identidad de México

Los ciudadanos de México desde la década de los 80 necesitaban para su identificación oficial la credencial de elector, extendida por el Instituto Federal Electoral, a propuesta de establecer otro documento de identificación personal, hubo movimientos de oposición para que se extendiera la cédula de identidad, sosteniendo que habría duplicidad en la opción de identificación de los ciudadanos de ese país.

La creación de una cédula de identidad como en otros países latinoamericanos, fue establecida en la Ley General de Población en 1990, informó CNN México en su edición internacional digital el 11 de enero de 2011. Finalmente, los mexicanos lograron obtener la Cédula de Identidad Nacional, un documento parecido al DPI de Guatemala, y aunque desde la década del 80 todos los ciudadanos usan la credencial de elector como identificación oficial, el gobierno federal consideró indispensable tenerla antes del 2012.

En México se le llama Registro Nacional de la Población –RENAPO-. La documentación de la identidad en México va más allá, por cuanto para darle el 99 por ciento de confiabilidad se incluye además de todos los datos generales y personales, la huella de los dos dedos índices y la fotografía del iris. En 2009 se buscaba que los ciudadanos mexicanos fueran, individualmente, reconocidos por sus características biométricas.

La primera etapa para extender este documento consistió en entregarla a todos los menores de edad, para después, paulatinamente, darla a los adultos. Su extensión se polemizó, como consecuencia de los enfrentamientos del gobierno federal y la institución electoral que defendió la secretividad de los datos de los ciudadanos en capacidad de elegir. Finalmente se declaró que la Célula de Identidad es el documento oficial en México.

3.4.2. Documento de Identidad de Honduras

El Registro Civil en Honduras, se inició como en todos los países conquistados por España. Los registros parroquiales y después el establecimiento de una entidad responsable que dependiera del Estado.

En el curso de su desarrollo se tomaron modelos, inclusive se visitaron registros de otros países para mejorar el funcionamiento que permitiera tener un Registro Civil confiable. El Registro Civil fue organizado en 1889 y durante 123 años dependieron de las parroquias de la iglesia católica. En 1983, cuando los registros civiles pasaron a la administración de las municipalidades, poder ejercido por los secretarios municipales, se inició una nueva estructura.

En 1982 con la aprobación de la Ley del Registro Nacional de las Personas como un organismo descentralizado dependiente del Tribunal de Elecciones. Hoy el RNP como se le llama oficialmente, es el encargado del registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, lo que antiguamente enfocaba el Registro Civil y además es el encargado de extender la Tarjeta de Identidad.

La página oficial del Registro Nacional de las Personas, señala que tiene a su cargo la identificación de la población del país, extendiendo la tarjeta de identidad, trámites digitales y otros.

De acuerdo a la ley, este documento extendido por el Registro Nacional de las Personas se convierte en el documento único, auténtico y suficiente de identificación de los ciudadanos hondureños. Pero además de único, señala la ley, que es obligatorio para que pueda ejercer todos los actos políticos, académicos, civiles, financiero, administrativos, judiciales, notariales, policiales y en general para todos los actos legales donde debe presentarlo.

El concepto legal del Registro Nacional de las Personas –RNP- lo conceptúa como una institución de seguridad nacional. Lo considera como un órgano especial del Estado, vinculada estrechamente a la seguridad de la sociedad, con carácter independiente, y al igual que en Guatemala, tiene personalidad jurídica, autonomía técnica y administrativa y autodeterminación normativa.

Para obtener el documento de identificación ciudadana, los hondureños al cumplir los 18 años, mayoría de edad, están obligados a solicitar la tarjeta dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en la que cumpla esa edad.

Los cambios y la creación de la tarjeta están contenidos en la ley 62-2004 del Congreso de la República de Honduras, en sus artículos 89-90 se especifica la diferencia entre el documento de identidad de un adulto al quien le será extendida la Tarjeta de Identidad y al menor de edad el carné de identificación de menores.

En ambos casos, contendrán toda la información para identificar a su portador y las dos serán elaboradas bajo procedimientos técnicos modernos que garantizarán la máxima seguridad y calidad y la escasa posibilidad de transferir sus datos y con ello reducir cualquier posibilidad que se puedan dar en la alteración de los dos documentos, entre ellos también se especifica que tendrán diseños diferentes.

3.4.3. Documento de Identidad de Nicaragua

A través del proceso investigativo, se señala que los nombres de los registros civiles de los diferentes países contienen algunas cualidades que los diferencian, aunque estructuralmente tengan el mismo objetivo de registrar la vida civil de los ciudadanos de cada Nación.

En Nicaragua, es la Dirección de Registro Civil, considerada como una unidad sustantiva, subordinada jerárquicamente a la Secretaría General, ejerce su autoridad



sobre el personal que la conforma.

De acuerdo a la norma que la creó y le dio sus responsabilidades, es la encargada de brindar atención a la población usuaria de los servicios que estén relacionados con el estado civil de las personas. Su administración se coordina con el Registro Central del Estado Civil de las personas, Dirección General de Cedulación, el Consejo Supremo Electoral, Corte Suprema de Justicia con las instituciones relacionadas con el Registro Civil de las Personas.

En las funciones generales que son parecidas a todas las que cumplen los Registros Civiles en otros países de América, hay un detalle que no puede pasar inadvertido y es que señala la importancia de la coordinación con el Registro Central del Estado Civil de las Personas, la microfilmación de los tomos registrales conformados.

El Estado nicaragüense emitió la Ley de Identificación Ciudadana con el número 152 con fecha de 27 de enero de 1993 en el que se crea la Cédula de Identidad Ciudadana que será emitida por la Dirección General de Cedulación con propia estructura legal para su funcionamiento y con los debidos controles para su emisión, a los ciudadanos que cumplan 16 años de edad, porque ya tienen derecho, según el marco legal.

La legislación de ese país señala que la Cédula de Identidad Ciudadana es el documento público que identifica a los ciudadanos nicaragüenses para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes.

Dentro de los artículos, se evidencia la necesidad de una estructuración definida y determinada y para ello se crea la dirección General de Cedulación como dependencia del Consejo Suprema Electoral. A diferencia del RENAP en Guatemala, que es una dependencia con autonomía y con capacidad jurídica para adquirir compromisos, aquí está sujeta a la supervisión del organismo electoral.

El marco legal establece como dependencias del consejo Supremo Electoral y lo asienta en su artículo 6 que: “Para la dirección, organización y ejecución de la cedula se crea la Comisión Nacional de Cedula y la Dirección General de Cedula”. Otro aspecto de dependencia total está en las atribuciones del Director General están contenidas en la ley y dice que además las que le sean asignadas por el Tribunal Supremo Electoral.

En el Artículo 7 está contenido el sistema de integración de la Comisión Nacional de Cedula el cual se integra por el Director General de Cedula, que la preside. Cuatro miembros nombrados por el Consejo Supremo Electoral de las listas presentadas por los partidos políticos con personalidad jurídica individualmente o de acuerdo con las alianzas en las que participaron en las últimas elecciones.

Este documento llamado cédula es idéntico a las innovaciones que se han hecho en otros países de América Latina, con toda la información personal del portador, su fotografía y las medidas de seguridad que se han empleados para asegurar la autenticidad.

La presentación de la Cédula de Identidad Ciudadana es indispensable para ejercer el voto, tomar posesión de cargos públicos, celebrar contratos, realizar operaciones bancarias y otras actividades ciudadana, en gestiones en los tribunales, cobros de cheques del Estado.

Este documento de identificación contiene el título que identifica a la República de Nicaragua, el nombre del Consejo supremo Electoral y el escudo de Nicaragua, el número de cédula, los nombres y apellidos de quien se expide, en caso de mujer se pondrán sus apellidos de soltera, sexo, lugar y fecha de nacimiento, el domicilio mediante cifras u otra forma abreviada del departamento, municipio o lugar preciso de su residencia. Su foto, impresión digital del pulgar.

El número de la cédula deberá ser incorporados al pasaporte, licencia de conducir, carné del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar y el Registro único de contribuyente.

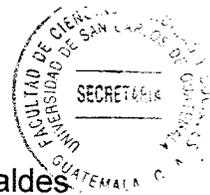
El tiempo de duración del documento es de diez años y para el efecto de vencimiento se han establecido los mecanismos que faciliten su renovación y pueda cumplirse con los preceptos legales de expedición, señala los artículos de la ley emitida para la renovación de lo que se llamaron registros civiles.

3.4.4. Documento de Identificación de Perú

El Registro Civil en Perú es un acontecimiento histórico repetitivo en toda la América española, que se inicia en las parroquias de las iglesias católicas. Se tiene que recordar que tras la conquista vino la etapa de la evangelización a través de monjes que tuvieron a su cargo la organización de las comunidades, para mantener el control de sus habitantes y la forma en la que se sucedían sus nacimientos y la extensión de su población.

Las parroquias se regían por el derecho canónico, la corona Española a través de la Real Orden del 21 de marzo de 1749, las que tenían que dar un informe sobre los estados mensuales de los nacimientos, bautizos, matrimonios. Y fallecimientos. De tal manera que no podía existir otro control civil de la población, pues las autoridades eran eclesiales.

Es en los inicios de la República del Perú, el 28 de julio de 1852, es promulgado el primer Código Civil, que crea por ley los Registros del Estado Civil Peruano. Estos son administrados por los gobernadores distritales. El gobierno municipal es creado a través de la Constitución peruana de 1856 peruana de 1856.



En esta etapa son creados los registros civiles administrados por los alcaldes provinciales y distritales, quienes son los responsables de llevar los libros de Registro del Estado Civil.

Se creó para fines de identificación personal un documento que en aquel momento se llamó libreta electoral, porque los fines de los registros era obtener una respuesta a la necesidad de saber el total de la población local y el número de ciudadanos con los que se contaba en cada división política para fines de elección.

El Registro Nacional de la Identificación y Estado Civil, declarado como un organismo autónomo del Estado Peruano, es creado mediante la Ley número 264971 del 12 de junio de 1995. Y su función vital es el registro de hechos como nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil de una persona. Además de la utilidad de estos datos para la elaboración del padrón electoral que se utilizará en las elecciones.

En su portal, el registro Nacional de Identificación y Estado Civil es identificado por las siglas RENIEC, señala que en materia de identificación y registros civiles de Latinoamérica, es una de las instituciones públicas en su género más confiables que existen.

En 1995 la ley orgánica del RENIEC crea el Registro Único de Identificación de las personas naturales, para lo cual se establece el Documento Nacional de Identidad –DNI- como una cédula de identidad personal. Viene a sustituir la libreta electoral y se convierte en el documento oficial y válido para emitir el sufragio.

El DNI electrónico tiene las mismas características del documento de otros países y como el de Guatemala. Sus características son incluir todos los datos personales declarándolos personales e intransferibles. Su implementación está en pleno proceso, inicial desde julio de 2013, pero su remplazo es gradual y se considera que a fines del



2014 estará totalmente extendido y cubiertos todos los ciudadanos peruanos.

Este documento vendrá a sustituir al documento que todavía está en vigente pero desapareciendo lentamente para entrar a la modernización electrónica que se ha dado en todos los documentos de identificación de los países de América latina.

3.4.5. Documento de identificación en otros países

Para concluir este capítulo, se tiene que tomar en cuenta que la extensión del modelo se hizo como resultado de la rápida extensión a varios países y el resultado obtenido al comprobar que su falsificación es muy difícil, por lo menos hasta el momento.

Además de los distintos nombres que reciben en los diferentes países. Por ejemplo en Bolivia, Chile, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela se le conoce como cédula o carné de identidad. Argentina, España y Perú es Documento Nacional de Identidad – DNI-. En México como Clave de Registros de Población (CURP) o credencial de Elector (IFE).

En Alemania, se emplea el documento de identidad electrónico llamado *Elektronischer Personalausweis* desde noviembre de 2010. De acuerdo con lo informado en su sitio web contiene un chip que almacena información del ciudadano. Lleva la fecha de nacimiento, foto y huella digital. Puede ser usado para la “autentican” en línea de la firma electrónica y en aplicaciones gubernamentales.

En la parte delantera va la fotografía, el número de documento, número de acceso del chip de seis dígitos, apellido, profesión u oficio. Nombre de nacimiento si difiriera del actual, nombres, fecha de nacimiento, nacionalidad, fecha en la que caduca el documento, firma del ciudadano y si es perteneciente a la Unión Europea.

Hay un hecho curioso en el documento de identificación de los Estados Unidos que sirve para muchas cosas, menos para votar. Los carné para conducir emitidos por las

administraciones estatales y territoriales son usados por la mayoría de personas como documentos de identificación y de hecho se han convertido en tarjetas de identidad.

La multiplicidad de usos incluye igualmente para abrir una cuenta bancaria, embarque en aviones. Sin embargo, se amplía el campo de su efectividad en aquellas personas que no conducen, porque pueden obtener una tarjeta de identificación en la misma agencia estatal que emite documentos para conducir.

El 11 de mayo de 2005 fue aprobada en Estados Unidos la norma titulada Ley de ID Real en la que se contempla la observancia jurídica de rediseñar los carné de conducir para que cumpla con los estándares de seguridad federales a partir del 2009. Se faculta en ella las agencias federales para rechazar tarjetas o carné que no cumplan con los requisitos. De esa cuenta la vigencia de los carné quedó sujeta al cumplimiento con lo establecido, para no ser rechazados en el acceso a cuentas bancarias, boletos de avión o al ingreso de los parques nacionales o igualmente a los tribunales.

Aunque el nombre del documento varía en varios países, se ha convertido en el único documento de identificación para una serie de actividades ciudadanas, destacando que en la gran mayoría se utiliza para emitir el sufragio y para los requerimientos en distintas actividades diarias. Pero aunque todos convergen en el Registro Civil dentro de una institución más amplia, dependen de los tribunales electorales, ya dando su informe en forma periódica de los inscritos, de los ciudadanos que llegan a la mayoría de edad y las defunciones, en otros es una dependencia de esos tribunales responsables de los procesos electorales.

Como se puede ver en este documento que se ha analizado se encuentra completo. Son los detalles que se necesitan para que el de Guatemala sea uno que permita accesibilidad a muchas funciones, sin que se produzcan confusiones

En Guatemala a los diez años de haber sido expedido debe renovarse. A los mejores de edad igualmente se les debe extender el documento, de acuerdo a la Ley que creó el

Registro Nacional de las Personas, sin embargo, no se ha cumplido estas mandato, como consecuencia de los problemas que se han enfrentado como la falta de dinero y la falta de soporte técnico que permita iniciar y finalizar el procedimiento.

Los guatemaltecos residentes en el extranjero, especialmente en Estados Unidos, tampoco han tenido acceso al documento de identificación, por un lado, por el mismo problema que para los menores de edad, no se ha incluido en el presupuesto y el soporte técnico no ha permitido elaborar el procedimiento. Además, se enfrentó para los residentes en el extranjero el problema del costo de la tarjeta, que cobrado en dólares resulta muy alto sus precio.

En el inicio del procedimiento para sustituir la Cédula de Vecindad por el DPI el ciudadano tenía que presentar fotocopia y la original, certificado de nacimiento, además el boleto de ornato. Le eran tomadas las impresiones digitales y la firma y esos datos eran confrontados con los originales en poder de esa institución.

Ese proceso de confrontación llevó mucho tiempo en la entrega del nuevo documento, inclusive se llevaron varios meses, y de esa cuenta aún hay en poder del RENAP varias tarjetas que no han sido recogidas, no obstante que el documento antiguo ya no tiene vigencia.

Aunque hasta el momento se sostiene que el tiempo de expedición del DPI son quince días hábiles, en la práctica son varios meses de espera, por eso en la población persiste el temor de no renovar o hacer cambios a los errores ortográficos o de otra índole que aparecen en el certificado de nacimiento, porque ello representa un largo período de espera, en momentos en que no hay otro documento de identificación alternativa que facilite espera.

En caso que se produzca robo o deterioro del documento, el RENAP tiene establecido el mismo procedimiento de reposición: hacer la gestión y presentar certificado de nacimiento. Copia de la denuncia de la pérdida y el boleto de ornato vigente y 85

quetzales.

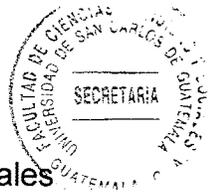
Debe tomarse en cuenta que para los criterios de inscripción que señala el Artículo 23 de la ley marco, se tomará en cuenta simplificación con formularios unificados. Además, incluye la automatización del procesamiento de datos. Todo esto que está integrado a un Registro Único de Identificación de todas las personas naturales, se le asignará un Código Único de Identificación –CUI-, que ya aparece en la expedición de certificaciones de nacimiento, este código será el mismo en toda su vida civil.

La variedad en la legislación de los registros civiles con diferentes nombres pero con las mismas atribuciones, se dan como resultado de la legislación de cada país y las costumbres englobadas en un mismo sentir. Un de las grandes diferencias es que unos registros están ligados íntimamente al tribunal electoral y aparecen como dependencias subordinadas. En el caso de Guatemala, hay otras funciones que lo ligan al Tribunal Supremo Electoral, pero es un órgano independiente con autonomía y con capacidad de adquirir compromisos.

En Estados Unidos, existe variedad de documentos de identificación como el pasaporte, pero con este no puede ingresarse al territorio si no se tiene la visa láser. Está la matrícula consular expedida por el gobierno mexicano, que demuestra que es mexicano el portador y con ella puede identificarse, inclusive puede abrir una cuenta bancaria.

La facilidad con la que fue utilizada por mucho tiempo, permitió también a los países centroamericanos, Colombia y la República Dominicana la implementación de matrículas consulares con características y servicios similares a los mexicanos, con las que se pueden identificar las personas mientras permanezcan en territorio estadounidense.

Es muy mencionada la “green card” o tarjeta verde. La importancia de esta estriba en la que se prueba la condición legal de residente permanente en los Estados Unidos y su posesión confiere todos los beneficios que esa condición otorga la autoridad migratoria.



Es una tarjeta laminada pequeña, color rosa que contiene foto, nombre, huellas digitales y otros datos de identificación personal. Luego viene la licencia de conducir, de la que ya se habló ampliamente sobre lo que representa su posesión.

No en todos los países del mundo se utiliza un documento de identificación, así como el tipo, de funciones e integridad, varían grandemente, también algunos países se cuenta con cédulas de vecindad oficiales, obligatorias y nacionales para usarse en una variedad de propósitos. Australia, Canadá, México, Nueva Zelandia y los Estados Unidos no cuenta con ese documento.



CAPÍTULO IV

4. La necesaria actualización del Documento Personal de Identificación por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, para agregar la profesión u oficio y los nombres de los padres del titular

A través de este trabajo de investigación se ha llegado a determinar que, el documento antiguo de identificación, aunque completo en el contenido de toda la información de una persona era susceptible a un inmediato deterioro por diversas razones y llegó al punto de ser un instrumento que podía alterarse y hacerse uso no adecuado para cometer delitos, inclusive.

Los registros civiles en Guatemala, se convirtieron en bodegas de libros y el tiempo, la polución fueron dañándolos de tal manera que se perdieron datos importantes de las personas que registraron sus nacimientos. Era necesario hacer cambios sustantivos para modernizar el servicio y evitar que algunas personas para solicitar un certificado de nacimiento tuvieran que realizar largos viajes.

Para realizar esos cambios era necesario modificar el Código Civil, al eliminar varios artículos que mantenían la vigencia del registro civil y crear un ente distinto que tuviera autonomía y que pudiera operar en un centro neurálgico y con capacidad de gestión en cada uno de los 338 municipios de Guatemala.

El Congreso de la República emitió el Decreto Legislativo 90-2005 que eliminó los artículos del 369 al 437 del Decreto Ley 106 del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdía, y creó el Registro Nacional de las Personas y el Documento de Identidad Personal en vigencia desde el 2010.

Se recogieron aspectos personales como el nombre, apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento. Sin embargo, hay datos que faltan y, que por su importancia, es necesario que se incluyan. Estos datos que no han sido

integrados son de gran importancia, sin los cuales ya han existido algunos problemas que por molestos e incómodos han causado confusiones, además de detener trámites en juzgados, registros y otros centros de atención donde es necesario identificarse.

Homónimo, según el Diccionario de la Real Academia de la lengua española, es: “Dicho de dos o más personas o cosas: que llegan un mismo nombre”¹⁰. La otra acepción, dicho de una palabra que, siendo igual que otra en la forma, tiene distinta significación. Estos problemas no son nuevos, por supuesto, sin embargo en la vigencia del anterior documento hubo siempre una manera de resolverlo, con la inclusión de los nombres de los padres, los defectos físicos.

La importancia de la actualización se deriva, desde el punto de vista, que al observar el problema y su análisis se da el paso conclusivo, que el problema existe y es persistente, de tal manera que desde la perspectiva jurídica puede provocar incidentes serios existenciales y jurídicos en el caso de que nos se busque la solución correspondiente.

De tal manera que existen personas homónimas, no se puede soslayar desde ninguna perspectiva, y por lo tanto se reconoce que hay personas que tienen el mismo nombre de pila y apellidos y debe actualizarse el banco de datos y dar lugar a otros rasgos que deben de ser incluidos en el documento, para que sea completa la información y se puedan resolver los conflictos que se presenten.

Estos datos y otros deben ser incorporados a la mayor brevedad, porque se sumará el problema conforme se avance y su uso sea más generalizado. Desde el punto de vista que tiene una importancia capital para evitar que los errores de hoy sean una situación difícil a futuro, sobre todo en el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad Inmueble, el Registro de Vehículos en la SAT y en los cruces de información que puedan darse en el pago de impuestos.

¹⁰ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (Guatemala 13 de Julio de 2014), <http://lema.rae.es/drae/?val=homonimo>

La necesaria actualización del Documento Personal de Identificación por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, para incorporar la profesión, su oficio y nombre de los padres del titular.

Debe aclararse que desde ningún punto de vista se le está restando la importancia y las ventajas que tiene el documento de identificación, porque su estructura permite aumentar la seguridad y reducir casos de suplantación y de fraude, y otras ventajas que se irán presentando conforme se desarrolle el proceso electrónico en línea.

4.1. Problemática del Documento Personal de Identificación

En una generalización del Documento Personal de Identificación, sus ventajas y desventajas por las imperfecciones que presenta por el momento, estas pueden llegar a corregirse, pero debe ser en un tiempo prudencial para que los problemas que provoque no sean de tal magnitud que más tarde tengan que hacerse otros procedimientos que, a largo plazo, serán de perjuicio para los portadores.

Los nombres heredados de padres a hijos o por imitación y emoción, han poblado el universo de nombres que hacen necesariamente la separación con un segundo nombre y los apellidos que diferencia a las personas. Aun así hay problemas por el homónimo. Por lo tanto, se hace necesario que se incluyan otros datos que vendrán a diferenciar a los individuos.

El objetivo de la investigación es llegar a establecer por medios jurídicos que el Registro Nacional de las Personas de Guatemala haga efectiva una actualización del Documento Personal de Identificación, implementando datos importantes que se hacen necesarios que se inscriban en uno de los dos lados, para evitar que se siga manteniendo una incertidumbre existencial de casos de homónimos. Con ellos, se logrará individualizar a la persona homónima.



Los datos que se hace necesario incluir en el documento son el nombre de los padres u oficio para aquellos casos en los cuales las personas necesitan demostrar el nivel académico que han cursado y ante un notario al momento de reflejar en un instrumento público las generales de ley, el cual es omitido en la actualidad.

En la actualidad el Registro Nacional de las Personas por medio del Registro Civil de las Personas, certifica los nacimientos de las personas. En el documento de papel membretado se incluye el Código Único de Identificación –CUI-, los nombres y apellidos de las personas, la fecha del nacimiento, datos de la madre, datos del padre, el lugar de origen y en las observaciones se incluyen todos los procesos de las personas en su vida civil, su matrimonio, su divorcio y los niveles académicos alcanzados.

Sin embargo, estos datos no aparecen en el DPI extendido, siendo necesario que sean incluidos a futuro para garantizar la verdadera identificación y evitar que sea homónimo el portador.

El objetivo principal es el de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativo a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

He ahí la justificación de lo que debe agregarse al DPI para evitar los eventos de identificar a dos personas con los mismos nombres y apellidos y lograr la individualización.

Estas necesidades planteadas y que merecen el interés general para llegar a una conclusión que permita elaborar un trabajo investigativo que converja en la elaboración de un proyecto de reformas, si es necesario, hasta agotar el procedimiento que facilite la inclusión de los detalles que hacen falta para convertirlo en un documento completo, confiable y que resuelva problemas inmediatamente y no sean agravados. Este proyecto debe ser objeto de un análisis para determinar qué es lo que debe incluirse sin hacer



grandes modificaciones de fondo de la ley ya existente, pero sí determinando las carencias.

4.2. Propuesta de incorporación de datos

Conforme avance la tecnología, los espacios se irán abriendo para dar paso a la modernización. Si en un momento dado de la historia civil de Guatemala la implantación de la Cédula de Vecindad fue novedad, también fue molesto que para los procesos electorales del siglo pasado se utilizara otro documento que era la Cédula de Ciudadanía, que se obtenía después de obtener primero la Cédula de Vecindad y la diferencia era su tamaño, un poco más grande. Esta era extendida por el Tribunal Electoral.

Lo primero en caer en desuso fue la Cédula de Ciudadanía y fue incorporado el documento de identificación para el uso constante en las gestiones personales y para emitir el voto como el único para identificarse: la Cédula de Vecindad. Aun con todas las faltas que tenía, aún con la falta de credibilidad para los procesos electorales que se vieron viciados, cuyo descontento más reciente fue un golpe militar el 23 de marzo de 1882.

La Cédula de Vecindad, por su fragilidad y para preservarla más tiempo, fue recubierta por una lámina de una sustancia química denominada polímero que puede ser moldeada mediante calor o presión. El nombre común es plástico que resistía el maltrato y las inclemencias del tiempo.

Sin embargo, tenía un grave problema causado al elector, pues al llegar a la mesa correspondiente y si no podía despegarse, se omitía el voto, no obstante después de haber realizado una larga espera, bajo un sol calcinante o bajo la incesante lluvia.

Coyunturalmente se buscó el momento de realizar este cambio que desde 2010 se aplica en Guatemala, pero tiene muchas deficiencias que al no corregirse podrán



provocar grandes problemas a los usuarios, inclusive en casos pendientes con la justicia. Desde su inicio, tuvo que solventarse obstáculos para la entrega. Los registros volvieron a caer en la práctica del pasado de cometer errores ortográficos y el cambio de nombres originalmente inscritos en los libros registrales de una forma distinta.

La modernidad de los registros civiles no es una cuestión de lujo sino de necesidad. Las explosiones demográficas y la extensión de los territorios jurisdiccionales hacen necesario e impostergable su camino inexorable hacia los cambios sustanciales, de acuerdo a la tecnología de punta que se desarrolla a pasos agigantados.

Sin embargo, se hace necesario que esos cambios también permitan la disminución o la desaparición total de los errores que se han cometido, y para alcanzarlos es el momento en que deben establecerse los procedimientos. Se hace necesaria la presentación de un proyecto de ley, para modificar el actual documento que está en vigencia.

En la parte considerativa debe incluirse el aumento de seguridad y reducir en su totalidad los casos de suplantación y de fraude, incluir los datos que hagan faltas para que su uso sea realmente una garantía en caso de homónimos y que puedan resolverse in situ, y no aumentar el trámite burocrático y la tardanza para resolver en definitiva. Esta expresión debe ser interpretada con significados específicos y particularmente cuando se presenta el caso de dos personas con nombres homónimos.

En la actualidad un caso como este no puede resolverse, al carecer el DPI de detalles y datos que hagan la diferencia a través de registros ancestrales y familiares. Caso contrario, cuando esté completo, no habrá diferencia y las soluciones se harán en el momento, aclarando por el parentesco la puntualidad en la relación de dos personas distintas, de dos casos distintos.

La importancia de la introducción de los datos de los nombres de los padres, permite la singularización de las personas ante el problema de homónimos existentes. Además de

la profesión u oficio al momento de realizar trámites en las distintas instituciones de la República, se tienen que realizar las diligencias ante un notario en la realización de instrumentos públicos; por lo tanto es necesario que el Registro Nacional de las Personas incorpore estos datos para la individualización de las personas.

La modernización del Registro Civil en Guatemala y ponerse al nivel de países avanzados en el campo tecnológico, viene a causar un gran impacto social y económico en las comunidades que se encuentran muy alejadas de los centros urbanos, cuyas vías de comunicación terrestre se encuentran deterioradas, lo cual dificulta su libre tránsito.

En estas condiciones se da la creación del Registro Nacional de las Personas, y con él un paso importante para incorporar a la comunidad rural a este proceso, dándose la facilidad de crear delegaciones de esta institución en diferentes municipios lejanos. Al asentar el registro de un nacimiento que puede tener acción en todo el país y por cualquier emergencia pueda pedirse un certificado del niño en otro lugar, por ejemplo en la capital para algún trámite especial.

Con la creación del RENAP se da el paso importante en la modernización de las dependencias del Estado y se pone al nivel de otros países que ya habían dado este paso importante.

Al darse el paso y cometerse omisiones que puedan ser dañinas, no se menosprecia el valor de esta institución creada por un Decreto legislativo que le da mayor poder existencial, sin embargo, también es importante tomar en cuenta que si el documento de identificación puede mejorarse con la incorporación de datos existentes y no incluidos, es también necesario para conformarlo de tal manera que sea completo y no sea causa de problemas a futuro.

Estas son las ventajas que se tienen con la creación del RENAP que no pueden pasar inadvertidas como la modernización de la base de datos, que desplaza la anacrónica práctica de antes que venía desde la colonia de registrar en libros abandonados por falta

de espacio. El adelanto cultural que ello representa, señala la rapidez con la que se pueden extender certificaciones en cualquier punto del país, y la certeza que ya no habrá suplantaciones, robos de datos ni deterioro del documento confiable, portable y único.

Es oportuno señalar otro de los problemas que pueden encontrarse en el RENAP, no obstante la modernidad que representa la implantación de un nuevo sistema, pero en el caso de Guatemala puede chocar con la práctica de los nacimientos que en el área rural no se dan en los centros hospitalarios, lo cual se presenta en las casas particulares o en centros naturistas, en ambos casos por parteras o comadronas, en algunos casos con certificaciones del Ministerio de Salud, pero en otros solamente a la práctica y a la experiencia.

El acontecimiento natural puede retrasarse, como siempre, algún tiempo que puede rebasar el límite de la inscripción, o puede darse la defunción que por lo regular no es certificada ni denunciada. En esas comunidades, se han dado hechos como no registrar los nacimientos y llegan a adultas las personas y es cuando, por algún trámite oficial, se dan cuenta que necesitan documentos y registros de su existencia, para ser personas jurídicas.

Este trabajo de investigación, desde ningún punto de vista, busca señalar errores solamente para demeritar lo que se ha hecho hasta el momento en la modernización del sistema de Registro Civil, sino por el contrario, busca que se establezcan las prioridades para mejorar el documento y el procedimiento registral para estar de acuerdo con la realidad y no como sucedió en el pasado arcaico.

De esa cuenta, se encuentran libros, actas y registros con tachones, enmiendas sobrepuestas, base existencial del RENAP, para operar con lo que le heredaron los registros civiles de las municipalidades. Muchos tachones fueron en alteración del estado civil de las personas, en otros casos no fueron hechos los avisos notariales.

Lo planteado en esta investigación, son hechos que no aparecen en la ley marco que creó el RENAP y que junto con algunas carencias en el Documento de Identificación Personal forman un conjunto, que como planteamiento deben ser incluidos en un proyecto de reformas, que permitan el afinamiento y se pueda contar con un instrumento jurídico capaz de abarcar un universo más amplio.

Dejar la ley como está en estos momentos, sería poco serio y sería olvidar el origen y el por qué de esta renovación absoluta. Debe tomarse en cuenta que por no inscribir a los recién nacidos en el tiempo fijado por la ley, hay fuertes multas que alcanzan los quinientos quetzales (Q500.00). Si no se efectúan los registros en los tres días siguientes al parto, por parte de los hospitales que cuentan con agencias del RENAP en sus sedes.

El problema planteado es en aquellos casos cuando se producen en el área rural donde no hay agencia ni hay medios para efectuar el registro del nacimiento en el tiempo que se fija legalmente. Aunque el Registro Nacional de las Personas es el ente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación, inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, y aunque el decreto legislativo de su creación le da plena autonomía, no puede, sin embargo, realizar los cambios que se plantean y sus órganos internos como el directorio que emite acuerdos internos, tiene que esperar una mandato legislativo para operar los cambios que se precisan.

No cabe duda que existe un vacío en la ley al no contemplar aquellos casos que se han planteado en este estudio, y es cómo resolver los nacimientos que se dan en aquellos lugares donde no se puede dar fe, cómo registrarlos, cómo incluirlos en el Registro Único de Identificación y si no cumplen con los requisitos del tiempo de inscripción multarlos. Las ambulancias de socorro también no están incluidas en esta ley ni tampoco los vehículos particulares donde generalmente se producen nacimientos.

Estos vacíos deben plantearse en forma seria y formal través de reformas analizadas para fijar los puntos intermedios donde hay falencias tanto en el Registro de Personas



como el Documento de Identificación Personal. El mismo RENAP debe plantear las reformas para fortalecer sus estructuras y evitar que estos errores puedan causar serios problemas y pueda llegarse a la inexistencia de personas porque no fueron registradas por falta de un procedimiento regular.

En los dos casos, tanto en el registro como el documento de identificación hay casos puntuales que no pueden pasar inadvertidos, ni pueden soslayarse, porque su enmienda es de urgencia, por lo que se ha enumerado en este trabajo de tesis. Realizar el estudio jurídico sobre la importancia de los casos que han quedado marginados es de suyo urgente, para que puedan ser incorporados y tener un marco legal bien estructurado capaz de atender con inmediatez los casos que se presentan y que por su naturaleza se presentan siempre.

El objetivo de modernización debe salvarse, así como fortalecer los puntos que debilitan el marco legal. En otros casos menores como los errores de los empleados del RENAP al ingresar los datos, hay procedimientos que ya están establecidos o que por acuerdo del directorio puede enmendarse y corregirlos de una vez, sin que ello pueda causar perjuicios como los detalles que se dan en este trabajo investigativo.

El caso merece un especial atención de legisladores y del mismo RENAP para elaborar las enmiendas y las reformas que deben hacerse al instrumento jurídico que le da vida a esta institución, para hacerlo acorde a las necesidades de la población y conforme al objetivo de modernizar el servicio, pero hoy producto de un análisis que permita conocer las necesidades y otras que puedan plantearse.

El paso de modernización que se ha dado es importante por una serie de beneficios que conlleva su creación darle al portador la facilidad de identificarse y realizar sus actividades civiles, y además la facilidad de llevarlos en su bolsillo o portadores de documentos sin riesgo alguno de deterioro o de destrucción.

Sin embargo, aún hay algunas omisiones que deben de integrarse y no dejarse a un lado como sucede en la actualidad cuando se realiza este trabajo, en el cual no se refleja ninguna intención para subsanarlo, ni por parte del Congreso de la República de Guatemala que puede realizar una revisión mediante una iniciativa que se someta al pleno, ni el Registro Nacional de las Personas a través de su Directorio u otra institución con derecho a propuesta para enmendar.

Hasta este momento, no se han producido grandes problemas, aunque si ya han existido algunos, pero antes que el problema sea mayor y cobre más inconvenientes y la situación pueda llegar a escándalo, se necesita la intervención de la autoridad competente para que se llegue a convertirse en un problema nacional y los casos se multipliquen.

La era de la electrónica está globalizada y busca con vehemencia la forma en la que se deben hacer los cambios por seguridad, por rapidez y sobre todo por comodidad. La comodidad está en que en cualquier punto del país se puede llegar a obtener un documento que será extendido inmediatamente, sin necesidad de hacer largos, tortuosos viajes, además del gasto que conlleva una gestión de ese tipo, como era en los tiempos en los que las municipalidades locales podían extender el documento, porque esos datos únicamente en ese Registro Civil permanecían u no podían darse en otro lugar distinto.

La modernidad con la que se creó y dotó al Registro Nacional de las Personas RENAP, el uso de esta tecnología lo permite de una manera ágil, fácil y evita grandes gastos. El Documento de Identificación Personal – DPI– que sustituyó a la Cédula de Vecindad garantiza el resultado electoral, aunque en este último evento se votó con los dos documentos porque no se había extendido en su totalidad.

Aunque no en todos los países se ha establecido la generalidad del Documento Único de Identificación, de una u otra manera buscan elaborar un documento con la seguridad de su portación y durabilidad, aunque hay duplicidad. En ese sentido, Guatemala ha

dado un paso firme para entrar a un mundo mejor en la que los lugares más apartados del centro urbano tengan acceso al registro, a la obtención del documento y realicen todas sus actividades civiles con facilidad como crear una cuenta bancaria, votar, identificarse como la persona que es el portador en una gestión del Registro de la Propiedad Inmueble, de la SAT o en los tribunales de justicia.

Esa importancia que se le da a la inclusión de los datos que han sido omitidos del Documento, también debe dársele a la entrega de la tarjeta. Miles se han acumulado, porque no han sido recogidos en una porque los trámites fueron engorrosos y no se cumplió con el tiempo de entrega y quedaron abandonados y la otra por la negligencia que caracteriza al guatemalteco, esto sin ser un supuesto.

Estos casos no pueden pasar inadvertidos, sino que deben ser tomados en cuenta. Aunque las personas que no han recogido sus tarjetas tampoco pueden realizar gestiones administrativas donde se necesite su identificación plena, de sus antecedentes civiles como el registro de su nacimiento y su vida jurídica.

Una de las atribuciones del Registro de Ciudadanos, adscrito al Registro Central de las Personas, de acuerdo a la ley de creación del RENAP, que manda a mantener una estrecha relación con el Tribunal Supremo Electoral, es remitir constantemente información actualizada a este Tribunal, de acuerdo a las listas que elabore. Esto es con el propósito de elaborar el padrón electoral, actualizado para cada proceso electoral.

La información elaborada por el Registro de Ciudadanos al Tribunal Supremo Electoral debe incluir el listado de las personas que están inhabilitadas ilegalmente para ejercer sus derechos políticos, como miembros de la Policía Nacional Civil, miembros del Ejército Nacional que estén de alta, personas sentenciadas, según consta en el artículo 36 de la ley que crea el RENAP.

En el capítulo quinto, se crea el órgano de consulta y apoyo al directorio, en el Artículo 23 determina su integración por un delegado electo por los secretarios generales de los

partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a una de las organizaciones de derecho público. Otro delegado es electo por los Rectores de las universidades del país. Otro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura, el Gerente del Instituto Nacional de Estadística –INE–, un representante electo entre los miembros del Directorio de Superintendencia de Administración Tributaria – SAT–. Además, de los miembros electos como se especifica, ellos son titulares, pero contarán con un miembro suplente cada uno.

Es de su incumbencia informar por escrito al Directorio y al Director del RENAP sobre las deficiencias que puedan presentar la institución, las cuales muchas veces se han corregido por medio de acuerdos internos, pero hay otros que no pueden solucionarse de forma simple sino tienen que ser motivo de un análisis jurídico que permita llegar a conclusiones y presentar las enmiendas necesarias a donde corresponde. Dice el Artículo en sus incisos b y c: “Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y, c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP”.

No obstante que la ley ha tratado de ajustarse a eventuales hechos que puedan presentarse en los procesos administrativos, sí ha dejado por un lado otros hechos que merecen un enfoque inmediato para evitar a futuro irregularidades.

Se han analizado las bondades de la tarjeta del Documento de Identificación de las Personas, la creación del Registro Nacional de las Personas, - RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y aunque su dependencia con el Tribunal Supremo Electoral es solamente una relación que se da a través del flujo informativo que tiene que mantener por la elaboración de listas de personas inhabilitadas para asumir sus derechos civiles y políticos.

No queda claro en la emisión del documento de identidad de qué manera se llevarán los controles para el proceso electoral, la forma se controlará a las personas que hayan emitido su voto y no puedan darse casos en las que nuevamente pueda ir a votar, de esta manera se estaría viciando el proceso.

Otro de los casos es en el momento de emitir el voto una persona homónima y sin quererlo la otra ya votó. La resolución al problema se presenta porque en apariencia ya emitió el sufragio, por eso es necesario que lo más pronto posible se corrija esa deficiencia que presenta este documento moderno. La Cédula de Vecindad en una de las hojas en blanco que traía el cuadernillo era sellada. En este documento, no hay posibilidad de sellar y como le faltan datos puede llegarse a complicar con los homónimos en una mesa electoral.

En el evento pasado no se produjo este tipo de problemas, porque todavía se utilizó oficialmente por última vez la Cédula. Al desaparecer y quedar como único Documento de Identidad Personal el DPI, y con las deficiencias que se han enmarcado, es posible que se empiecen los análisis consultas y planteamientos para corregir cualquier deficiencia que pueda presentarse y llegar a crear problemas existenciales.

Los planteamientos de introducción de datos y reformas que deben hacerse son a través del Congreso de la República de Guatemala, el ente del Estado que emite las leyes formales, que Jorge Mario Castillo en su libro derecho administrativo, define como: "Decisiones formales exclusivas del Estado"¹¹. Lo que aquí se plantea para mejorar lo expuesto es una labor legislativa que le corresponde al Congreso de la República de Guatemala, encargado en decretar, reformar y derogar leyes, lo que contempla la Constitución de la República en los artículos 171 al 173.

Es preciso conocer que el planteamiento de reformas al Decreto del Congreso 90-2005, no está en ilegalidad, ni cae en peligro que se tenga que ir a consulta a la Corte de

¹¹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo teoría general y procesal**. Pág. 70.

Constitucionalidad, porque no se está vulnerando la constitucionalidad del país ni se afecta a leyes constitucionales, por el contrario, se busca reforzar una ley existente que en la práctica ha dejado traslucir errores que pueden ser determinantes conforme avance su implementación.

Castillo González de su libro derecho administrativo, teoría general y procesal, afirma que: “Gracias a las reformas introducidas por el Decreto número 5-97 del Congreso, el Artículo 123 dispone que cuando se discutan proyectos de ley que propongan reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate, deberá recabarse dictamen de la Corte de Constitucionalidad para su opinión”.¹²

Sin embargo, el conjunto de reformas que se plantean como necesarias y urgentes al Decreto del Congreso de la República de Guatemala 90-2005, no afectarían la funcionalidad de la Corte de Constitucionalidad, en defensa de la constitucionalidad del país, Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ni lo que establece el inciso a del mismo Artículo, de conocer en su única instancia las impugnaciones interpuestas en contra leyes, disposiciones de carácter general.

Desde ese punto de vista, no corren riesgo las reformas de detener su proceso de ponerse en vigencia, puesto que no afectan desde ningún punto de vista la constitucionalidad, sino que se producen cambios en una ley que los necesita, para que su funcionalidad mantenga firme un propósito.

La Corte de Constitucionalidad desestimó dos amparos interpuestos en contra de la vigencia del Documento de Identificación Personal, porque consideró que el tiempo de vigencia de la Cédula de Vecindad había expirado. En el caso de las reformas que deben plantearse no irán a esa instancia, porque hasta el momento todo está en el camino de una institucionalidad reforzada, exenta de peligros de amparos.

¹² Ibid. Pág. 75.



Si se toma en cuenta que en Guatemala el Documento Personal de Identificación es el documento legal y oficial de incentivaciones de cada ciudadano, para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general, para todos los actos que por ley deba identificarse. Este sustantivo debe tomarse en cuenta para la idoneidad de la tarjeta con datos completos que realmente identifiquen a la persona, que hagan la diferencia en razón de otras personas.

El DPI que entró en vigencia a partir de agosto de 2010 en sustitución de la Cédula de Vecindad, de acuerdo a los registros actualizados del Registro Nacional de las Personas, han sido entregadas un total de nueve millones, 488 mil, trescientos siete (9. 488.307) tarjetas. Por el contrario, trescientas sesenta y cinco mil, novecientos veintiséis (365,9260) tarjetas permanecen en sus oficinas, como consecuencia que no han sido recogidas, según dato actualizado hasta el 15 de julio de 2014, en la página web del Registro.

La esencialidad del RENAP en la vida pública del país se evidencia con la necesidad de las personas de tener acceso a la vida civil y a la asunción de sus derechos civiles, sociales y políticos, para ejecutar los derechos, como se da cada cierto tiempo en procesos electorales, en la actividad diaria como persona al asistir a casos de tribunales o en la creación de cuentas bancarias, obtención de su licencia de conducir, pasaporte, inclusive para el registro del nacimiento de sus hijos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado es el garante de la seguridad civil de sus ciudadanos y por lo tanto le es necesario adoptar todas las medidas que sean necesarias para tal fin. Y tomando en cuenta este menester, fue creado por medida del Acuerdo Legislativo 90-2005 el Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma, de derecho público y con personalidad jurídica. El objetivo de su funcionamiento es organizar, mantener el registro de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil desde su nacimiento hasta su muerte. Asimismo, una de sus funciones fue la emisión del Documento de Identificación. El avance de la tecnología fue una de las causas principales de la renovación de los sistemas del Registro Civil y del DPI, una tarjeta que llevara incluidos todos los datos personales del portador para que por medio de ella pudiera identificarse en todos los asuntos inherentes a su persona, poniéndole fin a la Cédula de Vecindad, que por más de ochenta años tuvo vigencia, sin ser confiable por las debilidades conceptuales que presentó: fácil de alterar, falsificación y deterioro rápido. Sin embargo, hay datos que no están incluidos y se presta, esa carencia, a interpretaciones que perjudican directamente al portador en caso de homónimos.

Para evitar que los casos sean convertidos en un fenómeno que jurídicamente causen malestar a los ciudadanos, se hace inminente y urgente introducir modificaciones a la ley que creó al RENAP para hacer cambio al documento de identificación como agregar datos principales en la identificación plena de una persona desde sus orígenes. Con esas carencias a la distancia de su promulgación, es un imperativo reformar la ley que crea el documento de identificación, no se ha debilitado en ningún momento su fin, pero sí se hace necesario que se incluyan reformas sustantivas en un lapso no mayor del necesario para promulgarlas a través del organismo de Estado que hace prevalecer el perfil legislativo de la Nación y de esa manera contar con el instrumento legal que permita con confiabilidad la plena identificación de la persona jurídica, sin menoscabo de la certeza y evitar el error de lo homónimo a lo incómodo, como consecuencia de una laguna en el procedimiento del diseño y contenido que limitó el espacio de la información de la persona desde sus orígenes de familia.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed Heliasta S.R.L., 1993.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 3ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Praxis S.A., 2004.

CAMPUZANO Y HORMA, Fernando. **Principios generales del derecho inmobiliario y legislación hipotecaria**. Madrid: (s.e.), 1941.

Enciclopedia Jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/registrator/registrator.htm> (13 de enero de 2013).

Más que abogados, **Diccionario jurídico**. <http://www.masqueabogados.com/diccionario-juridico.html> (10 de julio de 2014).

MENDOZA, Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada Artículo por Artículo**. 3ª ed. San Salvador, El salvador: Ed. Jurídica salvadoreña, 2010.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed Heliasta S.R.L., 1993.

Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**. <http://www.rae.es/>. (13 de julio 2014).

SILVA HERNANDEZ, Fredy. **La necesidad de establecer el procedimiento para subsanar de oficio, los errores en el Registro Nacional de las Personas, cometidos por sus operadores, al inscribir documentos registrales**. Guatemala. (s.e.), 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de Guatemala Enrique Peralta Azurdía. 1964.



Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-85, 1985.